QUINTO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SERCOP
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN:
No. RE-SERCOP-2024-0145

SE EXPIDEN REFORMAS A LA NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Año III - Nº 682 - 67 páginas
Quito, miércoles 13 de noviembre de 2024

RESOLUCIÓN Nro. RE-SERCOP-2024-0145

LA DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República dispone: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*";

Que, el artículo 226 de la norma constitucional establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el artículo 288 de la norma ibídem dispone: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.";*

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo prescribe: "*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. […]*";

Que, el artículo 130 del Código ibídem señala: "*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: "*Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.*";

Que, el artículo 10, números 1, 4, 5, 6, 7 y 9 de la norma precitada establece: "*[…] El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones: 1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; […] 4. Administrar el Registro Único de Proveedores RUP; […] 5. Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRASPÚBLICAS, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema; 6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado; 7. Establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados; […] 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley; […]*";

Que, el artículo 8, números 6 y 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece, entre las atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, las siguientes: "*[…] 6. Expedir actos normativos que complementen y desarrollen el contenido de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento General, los cuales entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial […] 14. Expedir la normativa secundaria necesaria, con apoyo y coordinación de la Unidad de Análisis Financiero, para supervisar y controlar el cumplimiento de normas de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos por parte de proveedores del Estado; […]*";

Que, el artículo 9, número 4 del cuerpo reglamentario citado señala que, son atribuciones de la Directora o Director General, entre otras, la siguiente: "*[…] 4. Emitir la normativa para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública y del Servicio Nacional de Contratación Pública, que no sea competencia del Directorio; […]*";

Que, el artículo 9.1, números 1, 4 y 5 de la normativa precitada señala: "*El SERCOP aplicará las siguientes reglas específicas para el ejercicio de su potestad normativa: 1. La expedición de normativa, manuales, instructivos y metodologías se efectuará a través de resoluciones, las cuales entrarán en vigencia con su publicación en el Registro Oficial. Las resoluciones deberán ser difundidas y comunicadas al público, y constarán de forma organizada y secuencial en la página web del SERCOP. […] 4. Cualquier resolución deberá*

socializarse previamente con los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública, en cumplimiento del artículo 16 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. 5. Las normas se emitirán para complementar el desarrollo de la contratación pública, sin alterar ni modificar el contenido de las normas jerárquicamente superiores. Se verificará además que exista armonía con la normativa de control gubernamental. […]";

Que, la Disposición General Primera del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: "*El Servicio Nacional de Contratación Pública en ejercicio de su facultad reguladora adecuará la normativa secundaria a las normas contenidas en el presente Reglamento.*";

Que, mediante Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 367 de 03 de agosto de 2023, se expidió la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Ley Orgánica para el Ahorro y la Monetización de Recursos Económicos para el Financiamiento de la Lucha contra la Corrupción publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 496 de 09 de febrero de 2024, reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, a través de Decreto Nro. 206 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 524 de 22 de marzo de 2024, se reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 92 de 26 de diciembre de 2023, el señor Presidente de la República designó a la ingeniera Deborah Cristine Jones Faggioni, como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, es necesario adecuar la normativa secundaria emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, a fin de que guarde concordancia con la Ley Orgánica para el Ahorro y la Monetización de Recursos Económicos para el Financiamiento de la Lucha contra la Corrupción y el Decreto Nro. 206 que contiene las reformas reglamentarias para la aplicación de la Ley Orgánica para el Ahorro y la Monetización de Recursos Económicos para el Financiamiento de la Lucha contra la Corrupción;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 10, número 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en concordancia, con el artículo 8, número 6 y artículo 9, número 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo;

RESUELVE:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LA NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 1.- Refórmese la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, conforme las siguientes disposiciones:

1. Agréguese el siguiente inciso en el número 4 del artículo 4:

"Si el proveedor ingresó una o más posturas durante la puja inicial, en la reprogramación automática, su postura deberá ser inferior a la postura más baja ingresada en la puja inicial; además, deberá cumplir con el porcentaje de variación de la puja."

2. Sustitúyase el número 5 del artículo 4 por lo siguiente:

"5. Reprogramación en los procedimientos por orden de autoridad judicial o constitucional competente: Cuando una autoridad judicial o constitucional, disponga de manera clara y en el ámbito de sus competencias, la reprogramación de fases precontractuales, mediante sentencia, auto resolutorio u orden judicial; y,"

3. Reemplácese el artículo 6 por el siguiente:

"*Art. 6.- Información relevante.-* *Además de la información relevante señalada en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se considerará la siguiente:*

1. En la fase preparatoria y precontractual:

1.1. Proformas y cotizaciones recibidas en la fase preparatoria para la elaboración del instrumento de determinación del presupuesto referencial;
1.2. Actas de: preguntas y respuestas; apertura de las ofertas; convalidación de errores; y, calificación, en los casos que corresponda;
1.3. Informe de evaluación de las ofertas realizado por la Comisión Técnica o el servidor designado para el efecto, en el que se recomiende a la máxima autoridad o su delegado, la adjudicación o la declaratoria de desierto, según sea el caso;
1.4. Oficios y comunicaciones remitidos por el SERCOP respecto a las acciones de control y monitoreo realizados a procedimientos de contratación;
1.5. De ser el caso, la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido, y la respectiva notificación a éste; y,
1.6. En los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles, la respectiva autorización emitida por el ente regulador de gestión inmobiliaria del sector público

para el inicio del procedimiento de arrendamiento, en los casos que corresponda; y, prórroga y/o renovación de los contratos, de ser procedente.

La información relativa a los proveedores invitados será generada por el propio sistema y se mantendrá disponible de manera pública en el portal COMPRASPÚBLICAS.

2. En la fase contractual y de ejecución:

2.1. Contrato y su protocolización, de ser el caso, y los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes;
2.2. Notificación de disponibilidad del anticipo, cuando corresponda;
2.3. Contratos complementarios, modificatorios o adendas modificatorias, con su respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria, de ser el caso;
2.4. Documento de aprobación de la entidad contratante para la subcontratación, en los casos que corresponda;
2.5. Informe previo a la recepción provisional y final, de ser el caso; o actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva suscritas, según corresponda;
2.6. Cronogramas de ejecución de actividades contractuales y de pagos;
2.7. Comunicaciones al contratista respecto de la aplicación de multas u otras sanciones; y, acto administrativo de multa o sanción;
2.8. En caso de terminar unilateralmente el contrato, se deberá publicar la siguiente documentación:

a) Informes técnico, económico y jurídico;
b) Notificación de la decisión de terminación unilateral;
c) Resolución de terminación unilateral del contrato; y,
d) Notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato realizada al menos por uno de los medios aceptados por la normativa vigente;

2.9. En caso de terminar el contrato por mutuo acuerdo, se publicará el acuerdo de terminación de mutuo acuerdo del contrato, así como los informes técnicos y económicos correspondientes;
2.10. Actas y documentos relacionados con la suspensión y prórrogas del contrato;
2.11. Cualquier acto administrativo dentro de esta fase emitido por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;
2.12. En los procedimientos de contratación para la ejecución de obras se publicará, además: orden de inicio de trabajos; órdenes de cambio y diferencias en cantidades de obras, diferencias de rubros existentes o creación de rubros nuevos; certificación de disponibilidad presupuestaria, de ser el caso; y, decisiones adoptadas por la Junta de Resolución de Disputas, cuando sea procedente; y,
2.13. Certificado de cumplimiento de la UAFE entregado por el contratista, cuando sea el caso.

Toda la información relacionada con la fase contractual y de ejecución deberá publicarse antes de finalizar el procedimiento en el portal COMPRASPÚBLICAS."

4. Deróguense los artículos 7 y 8.

5. Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

"***Art. 9.- Responsabilidad de los proveedores.-*** *Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, los proveedores habilitados en el RUP serán responsables del buen uso, manejo, registro y actualización de la documentación e información que consta en el portal COMPRASPÚBLICAS, herramienta informática del SERCOP, así como de la custodia del usuario y clave conferidos. El incumplimiento de dicha responsabilidad dará lugar a las sanciones establecidas en la normativa vigente.*

Los proveedores están obligados a actualizar sus datos en el portal COMPRASPÚBLICAS."

6. Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente:

"Art. 10.- Causales de suspensión temporal del RUP.- *De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son causales para la suspensión temporal del RUP, las siguientes:*

1. Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido;
2. Por haber incurrido en un incumplimiento que amerite la suspensión temporal, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;
3. Ser deudor moroso de entidades del Estado;
4. No estar habilitado en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
5. Constar en el registro de juicios de coactivas con entidades del Estado;
6. Por la acción de control y vigilancia que efectúe el SERCOP a la información proporcionada por el proveedor, al momento de su registro;
7. Por falta de actualización de la información en el RUP dentro del término de diez (10) días de producida la modificación;
8. Por vinculación o colusión detectada por los organismos competentes;
9. Ser declarado insolvente por un juez competente;
10. Por haber inobservado las normas de cumplimiento señaladas en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en los casos que corresponda;
11. Por estar incurso en las infracciones señaladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,
12. Por petición del proveedor (cierre del RUP temporal).

A excepción del número 12 del presente artículo, la suspensión temporal se extenderá a la persona natural que ejercía la representación legal de una persona jurídica o la procuración común del consorcio o asociación o compromisos de asociación o consorcio, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la suspensión. En caso de que la representación legal la ejerza una persona jurídica, la suspensión se hará extensiva hasta llegar a la persona natural que ejerce la representación legal de la referida persona jurídica. Además, la suspensión temporal se aplicará a las calidades de proveedor, representante legal, socio mayoritario y, cuando exista, procurador común."

7. Sustitúyase el artículo 11 por el siguiente:

"Art. 11.- Procedimiento para la suspensión temporal por vigilancia y control posterior del RUP.- *Con el fin de que todos los proveedores que se encuentren registrados o habilitados en el RUP cumplan con los requisitos y la categorización pertinente, el SERCOP, por cualquier medio, podrá requerir que, en el término de diez (10) días, presenten documentación adicional o justificaciones necesarias para actualizar la información requerida para su registro.*

Una vez que el proveedor entregue la documentación o las justificaciones solicitadas, el SERCOP en el término de diez (10) días concluirá el procedimiento de vigilancia y control posterior, determinando el cumplimiento de lo requerido. De existir observaciones, el SERCOP podrá solicitar al proveedor que complete o aclare en el término máximo de dos (2) días.

Si el proveedor no presentaré la documentación adicional o justificaciones necesarias o no corrija las observaciones, en los términos señalados, se mantendrá la suspensión."

8. Sustitúyase el artículo 12 por el siguiente:

"Art. 12.- Procedimiento para la suspensión temporal por no actualización de la información requerida para el RUP.- *Cuando el SERCOP conociere, por cualquier medio, sobre la infracción del proveedor prevista en el artículo 106, literal a) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, procederá a suspender temporalmente el RUP de dicho proveedor.*

En el caso mencionado en el inciso anterior, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y, de manera supletoria, lo determinado en el Código Orgánico Administrativo.

Concluido el procedimiento administrativo, de ser el caso, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de acuerdo a la gravedad de la infracción."

9. Sustitúyase el artículo 13 por el siguiente:

"Art. 13.- Estados del proveedor en el RUP.- *Los proveedores podrán encontrarse en estado, "Habilitado", "No habilitado" o "Pasivo" en el RUP; los dos últimos estados ocurrirán por las causales señaladas en el artículo 10 de la presente Resolución y demás señalados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.*

El proveedor que se encuentre en estado "No habilitado" o "Pasivo" en el RUP, no tendrá derecho a recibir invitaciones ni a participar en los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

En los casos de fallecimiento del proveedor, disolución de la persona jurídica y por petición del proveedor (cierre del RUP definitivo), se procederá con la suspensión definitiva."

10. Deróguense los artículos 14 y 15.

11. Sustitúyase el artículo 20 por el siguiente:

"Art. 20.- Documentos firmados electrónicamente.- *Los documentos emitidos en todas las fases de la contratación pública deberán ser suscritos con firma electrónica, excepto en los procedimientos de régimen especial señalados en el artículo 2, número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, declarados confidenciales y reservados; y, demás casos contemplados en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

Se entenderá como fecha de suscripción de los documentos no contemplados en el artículo 35 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que conste en el documento, independientemente de la fecha de consignación de las firmas electrónicas."

12. Reemplácese el artículo 22 por el siguiente:

"Art. 22.- Observancia de la normativa técnica de archivo y custodia.- *Las entidades contratantes deberán observar la normativa técnica emitida por la entidad responsable de los archivos públicos y lo señalado en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, su Reglamento General, y demás normativa aplicable para el archivo y custodia de los documentos firmados electrónicamente."*

13. Reemplácese el segundo inciso del artículo 23 por el siguiente:

"La designación del usuario administrador del portal es responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante, para tal efecto, la entidad deberá mantener el

expediente de dicha designación. En el caso que, la normativa interna de las entidades contratantes contemple quien es el administrador del portal, no será necesaria dicha designación."

14. Deróguese el "*Capítulo V SUSPENSIONES DE CONSULTORES*", del "*Título I SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA*".

15. Sustitúyase el artículo 26 por el siguiente:

"***Art. 26.- Índices financieros.-*** *Corresponde a la entidad contratante señalar en los pliegos, los índices financieros que va a utilizar en el procedimiento de contratación y el valor mínimo/máximo de cada uno de ellos. Los índices financieros señalados en los modelos de pliegos expedidos por el SERCOP son referenciales.*

Los índices regularmente aceptados son:

1. Índice de Solvencia (mayor o igual a 1,0);
2. Índice de Endeudamiento (menor a 1,5), siendo estos índices y valores recomendados, pudiendo la entidad contratante modificarlos a su criterio.

Los factores para su cálculo estarán respaldados en la declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal correspondiente; y/o, los balances presentados al órgano de control respectivo.

Las entidades contratantes, de detectar alguna irregularidad, al momento de revisar los índices financieros, deberán inmediatamente alertar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, a fin de evitar y erradicar cualquier tipo de conducta relacionada al lavado de activos y financiamiento de delitos en la contratación pública.

El incumplimiento de los valores de los índices financieros establecidos por la entidad contratante no será causal de rechazo de la oferta, por no ser éstos requisitos mínimos de obligatorio cumplimiento.

En caso de compromisos de asociación o consorcio, el análisis de los índices financieros se realizará a partir de la suma de los índices de cada uno de los partícipes."

16. Sustitúyase el artículo 35 por el siguiente:

"Art. 35.- Declaración de beneficiario final.- *La declaración e identificación del beneficiario final se realizará de todas las personas jurídicas y/o naturales; y, de las personas que sean partícipes de compromisos de asociación o consorcio y del procurador común de las asociaciones o consorcios constituidos.*

La identificación de los beneficiarios finales de los proveedores será efectuada en la etapa de entrega de las ofertas. En los procedimientos de Catálogo Electrónico y Catálogo Dinámico Inclusivo se verificará previo a la inclusión de los proveedores en los respectivos catálogos de bienes y servicios administrados por el SERCOP.

Se exceptúa de la declaración de beneficiario final, a los oferentes que coticen en bolsa de valores; y, aquellos que, dentro de la declaración de beneficiario final, se alcance el nivel donde el accionista sea una persona jurídica que cotiza en bolsa de valores, en todo caso el oferente deberá certificar esa condición; y, a las empresas públicas que actúen en calidad de proveedores."

17. Reemplácese el artículo 37 por el siguiente:

"Art. 37.- Reglas de participación.- *Las entidades contratantes deberán exigir y verificar el cumplimiento obligatorio de las reglas de participación de oferentes en los procedimientos de cotización de obras, bienes y servicios; y, licitación de obras, bienes y servicios, según sea aplicable conforme el monto de contratación.*

En el resto de procedimientos, las entidades contratantes podrán exigir las reglas de participación a los oferentes, conforme el Anexo adjunto a la presente Resolución, de acuerdo al objeto y monto de la contratación. En ningún caso se exigirá, las reglas de participación en los procedimientos de régimen especial señalados en el artículo 2, números 2 y 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en subasta inversa y demás que así lo determine la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación.

Las entidades contratantes, de detectar alguna irregularidad, al momento de verificar las reglas de participación de los oferentes, deberán inmediatamente alertar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, a fin de evitar y erradicar cualquier tipo de conducta relacionada al lavado de activos y financiamiento de delitos en la contratación pública."

18. Sustitúyanse los números 3 y 4 del artículo 44 por lo siguiente:

"3. Tamaño: Las preferencias por tamaño se asignarán valorando al partícipe de mayor tamaño;

4. Localidad: Las preferencias por localidad se asignarán cuando el miembro que tenga mayor participación y que al mismo tiempo haga las veces de Procurador Común, se encuentre domiciliado en el cantón o provincia donde se destinen los bienes, se presten los servicios, o se ejecute la obra; y,".

19. Agréguese el número 5 en el artículo 44, con lo siguiente:

"5. Experiencia: Se reconocerá la sumatoria de la experiencia de cada uno de los consorciados."

20. Reemplácese el primer inciso del artículo 45 por el siguiente:

*"**Art. 45.- Requisitos del formulario de compromiso de asociación o consorcio.-** En los procedimientos de contratación en los que participe un compromiso de asociación o consorcio, se presentará el formulario de compromiso de asociación o consorcio emitido por el SERCOP debidamente suscrito por sus partícipes, que contendrá los siguientes requisitos:"*

21. Elimínese el número 3 del artículo 47.

22. Sustitúyase el número 5.1 del artículo 47 por el siguiente:

"*5.1. Identificación de los partícipes, incluido domicilio físico y electrónico y lugar para recibir las notificaciones, con la verificación de requisitos de capacidad y representación de las partes;*".

23. Reemplácese el penúltimo inciso del artículo 51 por el siguiente:

"Para los CPC's restringidos que no constan en el catálogo, el término para dar respuesta a la autorización de uso de código CPC restringido será de hasta treinta (30) días de conformidad con el Código Orgánico Administrativo, contados a partir del envío de la solicitud por parte de la entidad contratante. En el caso de los bienes o servicios que constan en el catálogo electrónico general y catálogo dinámico inclusivo, la solicitud de desbloqueo de CPC deberá ser atendida en el término máximo de siete (7) días, a partir del envío de la solicitud por parte de la entidad contratante."

24. En el artículo 52, inciso segundo donde dice "*estudio de mercado*" reemplácese por "*instrumento de determinación del presupuesto referencial*".

25. Agréguese a continuación del artículo 52 el siguiente artículo:

***"Art. 52.1.- Cumplimiento de estándares de calidad.-** Los estudios previos para la adquisición del objeto de la contratación se orientarán al cumplimiento de estándares de calidad y conformidad. Dicho cumplimiento se demostrará a través del certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, según los reglamentos técnicos pertinentes y el procedimiento para la evaluación de la conformidad.*

Los productos que cuenten con sello de calidad del INEN, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización."

26. Sustitúyase el artículo 53 por lo siguiente:

"Art. 53.- Determinación del presupuesto referencial.- *Corresponde a la entidad contratante, realizar el análisis para la definición del presupuesto referencial, el cual deberá contener mínimo lo siguiente:*

1. Análisis del bien y/o servicio a ser contratado: especificaciones técnicas o términos de referencia. En el caso de que la contratación incluya bienes y servicios, deberá establecerse el monto que corresponde a cada uno, con el fin de definir correctamente el objeto de contratación y seleccionar el tipo de procedimiento y CPC;

2. Revisión de los procesos de contratación pública de la entidad contratante así como de otras instituciones del Estado, para identificar los montos de adjudicaciones similares realizadas en los últimos dos (2) años;

La entidad contratante, de acuerdo a la necesidad institucional, podrá realizar un análisis de la contratación a desarrollarse, considerando para el efecto la naturaleza de la contratación y sus particularidades especiales, tales como ubicación geográfica y economía de escala, en observancia de los principios previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

3. De ser el caso, considerar la variación de precios locales o importados, según corresponda; y, de ser necesario, realizar el análisis a precios actuales, considerando la inflación nacional y/o internacional; y,

4. Las entidades contratantes procurarán contar con al menos tres proformas, las cuales podrán ser obtenidas a través de la herramienta de "Necesidades de contratación y recepción de proformas", y deberán contar con fecha de emisión, plazo de ejecución y tiempo de vigencia.

Para el caso de obras, el instrumento de determinación del presupuesto referencial se realizará a través del análisis de precios unitarios y conforme lo dispuesto en la Norma de Control Interno emitida por la Contraloría General del Estado; y, para consultoría el estudio de costos se determinará según lo establecido en el artículo 155 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En la elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia, en el instrumento de determinación del presupuesto referencial; y, en la elaboración y entrega de proformas o cotizaciones por parte de los proveedores, se deberá desglosar y enumerar de forma detallada e individual el bien o servicio denominado ítem que

conforma la contratación, la cantidad de unidades requeridas y el desglose del precio por cada unidad o ítem, según corresponda. Únicamente en las especificaciones técnicas o términos de referencia se detallará el código CPC.

El desglose y enumeración a los que hace mención el inciso previo se refiere a las contrataciones en las que se agrupan varios bienes o servicios en el objeto contractual; es decir que, los varios bienes o servicios a contratarse puedan individualizarse, diferenciarse y ser plenamente identificables, cuantificables y utilizables por sí mismos.

En los contratos de tracto sucesivo, donde el proveedor se obliga a entregar una pluralidad de bienes o prestar una serie de servicios, de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía total pueda ser definida con exactitud, por estar subordinadas a las entregas conforme a una necesidad indefinida, la entidad contratante podrá establecer una cantidad aproximada o proyectada de acuerdo a los históricos de la institución. En esta clase de contrataciones, las proformas requeridas para determinar el presupuesto referencial, se realizarán por precios unitarios.

En los procedimientos de ínfima cuantía, el instrumento de determinación del presupuesto referencial deberá cumplir únicamente lo establecido en el número 1 del presente artículo, y se entenderá efectuado una vez cumplido lo señalado en el artículo 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Se exceptúa del cálculo del presupuesto referencial y de la elaboración del instrumento de determinación del presupuesto referencial a los procedimientos de Catálogo Electrónico, para lo cual la entidad contratante solo deberá contar con la respectiva simulación de compra para respaldar el presupuesto referencial del proceso de contratación."

27. Sustitúyase el artículo 54 por el siguiente:

"Art. 54.- Determinación del presupuesto referencial para procedimientos con vigencia tecnológica.- *Para la determinación del presupuesto referencial en los procedimientos de Subasta Inversa o Ínfima Cuantía para la adquisición de bienes tecnológicos que no se encuentren en el Catálogo Electrónico o Catálogo Dinámico Inclusivo e incluyan condiciones de vigencia tecnológica, se deberá contemplar lo siguiente:*

1. El presupuesto referencial deberá incluir únicamente el costo del bien;

2. Para el valor del bien se deberá tomar en cuenta como referencia los valores de los equipos similares que se encuentran publicados en el Catálogo Electrónico o Catálogo Dinámico Inclusivo; y,

3. En caso de no existir el bien catalogado, la entidad contratante deberá asegurarse de observar precios unitarios equivalentes atendiendo a las características funcionales y especificaciones técnicas requeridas y cuyo valor por ningún motivo podrá ser superior al del mercado."

28. Sustitúyase el primer inciso del artículo 55 por lo siguiente:

"Art. 55.- Aplicación de criterios de Valor Agregado Ecuatoriano - VAE.- *Las entidades contratantes estarán obligadas a aplicar los mecanismos de preferencia para la producción de bienes y servicios ecuatorianos, utilizando los umbrales de valor agregado ecuatoriano establecidos por el SERCOP. En los procedimientos para la ejecución de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a licitación de obras, el estudio de desagregación tecnológica aprobado por la entidad contratante servirá para determinar el porcentaje mínimo de participación ecuatoriana en cada rubro de obra a cumplirse en la fase contractual.*

En los procedimientos de ingeniería, procura y construcción no serán aplicables los criterios de valor agregado ecuatoriano."

29. Deróguese el artículo 56.

30. Elimínense los incisos segundo y tercero del artículo 57.

31. Deróguese el artículo 58.

32. Sustitúyase el artículo 59 por lo siguiente:

*"**Art. 59.- Ofertas ecuatorianas de bienes, servicios y obras.-** Para que una oferta sea considerada ecuatoriana, el valor agregado ecuatoriano de la misma, deberá ser igual o superior al umbral mínimo de VAE establecido en el procedimiento de contratación pública publicado por la entidad contratante.*

En los procedimientos dinámicos de contratación de bienes y servicios, cuando existan ofertas consideradas ecuatorianas, éstas accederán a la preferencia por valor agregado ecuatoriano. En el caso de que no existan ofertas que hayan igualado o superado el umbral mínimo de VAE, la entidad contratante continuará el procedimiento con dichas ofertas; las cuales serán consideradas extranjeras o intermediarias, sin acceso a preferencias.

En los procedimientos para la ejecución de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a licitación de obras, se continuará con aquellas propuestas que se comprometan a cumplir con el porcentaje mínimo de participación ecuatoriana en cada rubro de la obra, en caso de llegar a firmar el contrato."

33. Sustitúyase el artículo 60 por el siguiente:

"*Art. 60.- Verificación de declaración de VAE.-* *Con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las reglas que permitan otorgar preferencias a la producción nacional, en el caso de bienes y servicios, el SERCOP, de oficio o a petición de parte, verificará la existencia de una línea de producción, taller, fábrica o industria dentro del territorio ecuatoriano, de propiedad o en uso del oferente, que acredite y demuestre la producción de los bienes ofertados dentro del procedimiento de contratación pública; así como los valores registrados en su declaración de VAE. Esta verificación se dará cuando el oferente declare ser productor nacional en su oferta.*

La entidad contratante podrá realizar la verificación de la línea de producción, durante la etapa de convalidación de errores, siempre que de dicha verificación se concluya que existen contradicciones o discordancias que causen duda entre la información consignada por el participante en cualquier parte de su oferta y la documentación con la que lo respalda, para lo cual solicitará al oferente que declaró ser productor nacional, la documentación que sustente la propiedad de instalaciones, maquinaria y mano de obra, además que demuestre su línea productiva de al menos una parte de los bienes ofertados.

La entidad contratante deberá emitir un informe motivado de la verificación, que además deberá publicar dentro del procedimiento de contratación pública en el portal COMPRASPÚBLICAS, una vez concluida la etapa de convalidación de errores. De identificarse que la información declarada por el oferente, no corresponde a la realidad en cuanto a su condición de productor o el oferente no responda la convalidación de errores, la entidad contratante, de manera motivada, lo descalificará del proceso.

Esta verificación por parte de la entidad contratante, no demostrará ni acreditará que el porcentaje de valor agregado ecuatoriano declarado en la oferta, sea verdadero, ya que la validación de estos valores es de competencia del SERCOP y del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, de manera concurrente."

34. Sustitúyase el artículo 62 por el siguiente:

"Art. 62.- Verificación del Registro de Producción Nacional por producto y por productor. - *El SERCOP, al momento de realizar la verificación de producción nacional en un procedimiento de contratación, constatará que el oferente haya realizado su declaración en el Registro de Producción Nacional emitido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca."*

35. Elimínese el artículo 65.

36. Sustitúyase el artículo 67 por el siguiente:

"Art. 67.- Publicación de Verificación de Producción Nacional.- *Las entidades contratantes publicarán, a través del portal COMPRASPÚBLICAS, la verificación de producción nacional, antes de iniciar procedimientos competitivos de selección en el extranjero, únicamente respecto de los requerimientos para la adquisición de bienes a importarse directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional.*

El trámite de solicitud de autorización de licencias de importación será obligatorio y se obtendrá a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

No se regirá a lo previsto en este artículo, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional."

37. Agréguese a continuación del artículo 71 lo siguiente:

"Art. 71.1.- Solicitud de autorización al SERCOP.- *Las entidades contratantes, una vez finalizado el proceso descrito en el presente Capítulo y verificado que no existe producción nacional, deberán presentar la solicitud de autorización al SERCOP, previo a iniciar la importación de bienes o contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, adjuntando el resultado de manifestación de interés obtenido en el portal COMPRASPÚBLICAS."*

38. Sustitúyase el artículo 72 por el siguiente:

"Art. 72.- Verificación por parte del SERCOP.- *En el caso de que no existan manifestaciones de interés o si las presentadas hubieran sido descalificadas, el SERCOP, una vez ingresada la solicitud de autorización conforme consta en este Capítulo, verificará en sus bases de datos o en otras con las que tenga interconexión, si existe producción nacional. De no existir producción nacional, se autorizará la importación de bienes o contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional.*

El SERCOP, de ser el caso, otorgará la autorización de importación, en el término máximo de siete (7) días contados a partir de la presentación de la solicitud de autorización por parte de las entidades contratantes."

39. Deróguense los artículos 73 y 74.

40. Reemplácese el artículo 75 por el siguiente:

"Art. 75.- Excepción de Verificación de Producción Nacional.- *Se exceptúan del procedimiento de verificación de producción nacional, los siguientes casos:*

1. Investigación responsable: Los realizados por las universidades; escuelas politécnicas públicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes públicos y conservatorios superiores públicos; y, los institutos públicos de investigación para adquirir bienes y/o servicios en el extranjero a través de compras en línea o tiendas virtuales por medio de ínfima cuantía;

2. Las contrataciones realizadas bajo el régimen especial previsto en el número 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en los cuales tampoco será necesario, para el caso de bienes, realizar el proceso de solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana;

3. Adquisición de software, según la prelación establecida por el órgano rector de telecomunicaciones; y,

4. Los bienes y servicios categorizados por CPC que constan en el Anexo "Listado de bienes y servicios que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública."

41. Sustitúyase el artículo 76 por el siguiente:

"Art. 76.- Del principio de vigencia tecnológica.- *El principio de vigencia tecnológica implica la obligación de que la adquisición y arrendamiento de los siguientes bienes tecnológicos: equipos informáticos, equipos de impresión, equipos médicos y vehículos con uso de tecnología, así como la prestación de servicios en los que se contempla el uso de dichos bienes, reúnan las condiciones de calidad necesarias para cumplir de manera efectiva la finalidad requerida, desde el momento de su adquisición y por el tiempo de la garantía técnica que en ningún caso podrá ser inferior al tiempo que indique el fabricante y/o distribuidor, conforme los lineamientos emitidos por el ente rector de finanzas públicas, con la posibilidad de adecuarse, integrarse, repotenciarse y reponerse, según el caso, de acuerdo con los avances científicos y tecnológicos."*

42. Sustitúyase el artículo 78 por el siguiente:

*"**Art. 78.- Aplicación de la vigencia tecnológica en la contratación pública.-** Se determinará en los documentos preparatorios, precontractuales y el contrato, los términos y condiciones que el proveedor deberá cumplir respecto de las garantías técnicas. En aplicación del principio de vigencia tecnológica, se requerirá a los oferentes la presentación de un plan de mantenimiento preventivo con un cronograma*

de aplicación, costos incluidos y listado de talleres o servicios técnicos autorizados o empresas distribuidoras de concesionarias, representantes o proveedores locales autorizados para la prestación del servicio de mantenimiento, el mismo que deberá estar acorde a lo determinado por el fabricante, a fin de asegurar el funcionamiento de los bienes para la prestación ininterrumpida del servicio al que se encuentran destinados y su vigencia tecnológica."

43. Sustitúyase el artículo 79 por el siguiente:

"Art. 79.- Condiciones específicas para la adquisición de bienes tecnológicos.- *Si la entidad contratante va a adquirir uno o más bienes tecnológicos y éstos no constan en el Catálogo Electrónico o el Catálogo Dinámico Inclusivo, el pliego del procedimiento y el contrato deberán contener las siguientes condiciones específicas:*

1. La oferta se presentará considerando individualmente el precio del bien;

2. Se requerirán los manuales técnicos que prevean el uso, operación y mantenimiento, los que deberán encontrarse en idioma español y cuya entrega se efectuará conjuntamente con los bienes suministrados. Los manuales técnicos y de usuario pueden ser entregados en medios digitales. El juego de manuales estará integrado por:

a) Manual de Uso y Operación: con instrucciones de manejo y cuidados a tener en cuenta para el adecuado funcionamiento y conservación del equipo; y,

b) Manual de Servicio Técnico: con información detallada para su instalación, funcionamiento, entre otros;

3. La obligación del oferente respecto de la correcta instalación del bien y la comprobación de su óptimo funcionamiento al momento de realizarse la entrega-recepción; y,

4. La obligación de presentar una garantía técnica."

44. Sustitúyase el artículo 80 por el siguiente:

"Art. 80.- Del arrendamiento de bienes tecnológicos.- *Si una entidad contratante va a realizar el procedimiento para la contratación del servicio de arrendamiento de bienes tecnológicos, el pliego y el contrato contendrán de manera obligatoria lo siguiente:*

1. La aplicación del principio de vigencia tecnológica, de conformidad con lo previsto en este Capítulo; y,

2. Las condiciones específicas previstas en la presente normativa."

45. Sustitúyase el artículo 81 por el siguiente:

"***Art. 81.- De la contratación de servicios que requieren bienes tecnológicos.-*** *La contratación de prestación de servicios que requieran la utilización de bienes tecnológicos, se llevará a cabo bajo las condiciones que constarán en el respectivo pliego, y que serán las siguientes:*

1. Que los bienes tecnológicos imprescindibles para la prestación del servicio contratado, reúnan las condiciones de calidad y actualización tecnológica necesarias para cumplir de manera efectiva la finalidad requerida;

2. La obligación expresa que, durante la prestación del servicio, el oferente garantizará condiciones de mantenimiento preventivo periódico y correctivo de los bienes respectivos y la reposición del equipo a fin de mantener la tecnología de punta; y,

3. La aceptación expresa del oferente respecto de permitir la inspección de los bienes de que trata este artículo, por parte del administrador del contrato designado por la entidad contratante, en cualquier tiempo durante la vigencia del contrato, para efectos de evaluar el cumplimiento de las condiciones de vigencia tecnológica ofertadas, contractualmente establecidas, incluyendo la exigencia de reemplazo del equipo, de ser necesario para cumplir con el principio de vigencia tecnológica."

46. Sustitúyase el artículo 82 por el siguiente:

"Art. 82.- Obligación de los proveedores.- *Las contrataciones que involucren el arrendamiento de bienes tecnológicos deberán necesariamente incorporar la obligación del proveedor de asegurar contra todo riesgo los bienes que se entregarán para las entidades contratantes; dicha obligación se incluirá como parte de las cláusulas del contrato."*

47. Sustitúyase el artículo 83 por el siguiente:

"Art. 83.- Capacitación.- *Los proveedores están obligados a capacitar al personal encargado de la operación de los bienes tecnológicos, condición que deberá constar en los pliegos y el contrato.*

Para tal fin, las entidades contratantes establecerán las condiciones mínimas que deberá contener el plan de capacitación, entre ellas, si la capacitación es in situ, virtual o utilizando medios telemáticos; y si se requiere o no de capacitación internacional.

La transferencia de conocimientos, no tendrá ningún costo ni será presupuestado de manera adicional o individualizada en los instrumentos de determinación del presupuesto referencial."

48. Sustitúyase el artículo 84 por el siguiente:

"Art. 84.- Presentación de la oferta.- *El oferente deberá presentar en su oferta únicamente el valor del bien.*

Dentro de la oferta para la adquisición de dicho bien, se deberá presentar un plan de mantenimiento preventivo con un cronograma de aplicación; costos incluidos; y, listado de talleres o servicios técnicos autorizados, o empresas distribuidoras de concesionarias, representantes o proveedores locales autorizados para la prestación de dicho servicio, el mismo que deberá estar acorde a lo determinado por el fabricante, a fin de que las entidades contratantes puedan planificar dichas actividades. En caso de que el oferente, no cumpla con lo señalado, la entidad contratante podrá descalificar la oferta.

Las entidades contratantes deberán cumplir con todas las obligaciones que, producto de la vigencia tecnológica, se deban efectuar con posterioridad a la entrega de los bienes y que tengan costo adicional, para lo cual deberán obtener previamente la certificación presupuestaria respectiva, y planificar oportunamente los plazos de ejecución de dichas obligaciones. Las entidades contratantes velarán que el cumplimiento de dichas obligaciones se efectúen en servicios técnicos o talleres autorizados o empresas distribuidoras de concesionarias, representantes o proveedores locales autorizados, a fin de mantener la vigencia de la garantía técnica.

Para cubrir los costos adicionales de mantenimiento preventivo y correctivo que se requieran producto de la vigencia tecnológica, se aplicará el procedimiento de régimen especial de repuestos o accesorios y proveedor único previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación. De existir más de un proveedor facultado para realizar los mantenimientos preventivos o correctivos, y siempre que no exista riesgo de perder la garantía técnica, se aplicarán los procedimientos de régimen común."

49. Deróguense los artículos 85 y 86.

50. Deróguese la "*Sección I RECOMPRA DE EQUIPOS INFORMÁTICOS SUJETOS AL PRINCIPIO DE VIGENCIA TECNOLÓGICA*" del "*Capítulo V PRINCIPIO DE VIGENCIA TECNOLÓGICA*", "*Título III FASE PREPARATORIA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA".*

51. Sustitúyase el artículo 92 por el siguiente:

"Art. 92.- De la adquisición de vehículos.- *Para la adquisición de vehículos que cumplan con el principio de vigencia tecnológica, se deberá aplicar la normativa prevista en el Capítulo V Principio de vigencia tecnológica, Título III Fase*

preparatoria de la contratación pública y las que resulten aplicables en la presente Sección."

52. Reemplácese el artículo 95 por el siguiente:

*"**Art. 95.- Autorización del SERCOP**.- Si del análisis de las manifestaciones de interés, la entidad contratante concluye que no existe producción nacional, el SERCOP, de conformidad con el artículo 94 de la presente Resolución, autorizará la importación o contratación correspondiente con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección competitivo en el exterior, el mismo que, una vez efectuado, le corresponderá a las entidades contratantes generar la "Solicitud de Autorización de Licencias de Importación" a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana del ECUAPASS."*

53. Deróguese el artículo 96.

54. Deróguese el "*Parágrafo I RECOMPRA DE VEHÍCULOS SUJETOS AL PRINCIPIO DE VIGENCIA TECNOLÓGICA*" de la "*Sección II VIGENCIA TECNOLÓGICA EN LA ADQUISICIÓN DE VEHIÍCULOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES*" del "*Capítulo V PRINCIPIO DE VIGENCIA TECNOLÓGICA*", "*Título III FASE PREPARATORIA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA".*

55. Reemplácese el artículo 103 por el siguiente:

***"Art. 103.- Formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia.-** Antes de iniciar un procedimiento de contratación cuyo objeto sea el desarrollo de software, la adquisición de software y/o la provisión de servicios relacionados al software, las entidades contratantes deberán consultar el portal de Software Ecuatoriano del órgano rector en telecomunicaciones, a efectos de poder formular las especificaciones técnicas o términos de referencia.*

En la formulación de los términos de referencia y especificaciones técnicas, las entidades contratantes deberán preferir y promover el uso de tecnologías libres."

56. Deróguese el artículo 104.

57. Reemplácese el artículo 109 por el siguiente:

***"Art. 109.- Contenido del pliego.-** El SERCOP expedirá los modelos de pliegos que contendrán lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP.*

El pliego deberá contener, en lenguaje claro, preciso y directo, al menos los siguientes aspectos:

1. Convocatoria o invitación;
2. Cronograma del procedimiento;
3. Presupuesto referencial;
4. Requisitos y condiciones que deben cumplir los oferentes para que sus ofertas sean aceptadas;
5. Especificaciones técnicas para obras o bienes; y, términos de referencia para servicios incluidos los de consultoría, los cuales deberán ser genéricos y sin hacer referencia a marcas específicas;
6. Etapas y términos del procedimiento: convocatoria; preguntas; respuestas y aclaraciones; presentación de ofertas; apertura de ofertas; evaluación de ofertas; convalidación de errores; calificación o informe con la respectiva recomendación; y, adjudicación;
7. Parámetros de calificación y metodología de evaluación de las ofertas;
8. Tipo de adjudicación: total o parcial de ser el caso;
9. Multas y/o sanciones;
10. Proyecto de contrato, según corresponda;
11. Condiciones o límites de la subcontratación, de ser el caso;
12. Plazo y forma de pago, procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar el correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales;
13. Garantías exigidas de acuerdo con la ley, según corresponda; y,
14. Mecanismos de resolución de controversias.

En los casos que la entidad contratante decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, se establecerá un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada procedimiento de contratación.

En la elaboración del pliego de la modalidad de ingeniería, procura y construcción, se observará lo dispuesto en el artículo 56.1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y, a su falta, se podrán aplicar los modelos de pliegos para dicha modalidad establecidos por el SERCOP.

La entidad contratante publicará los pliegos, junto con los términos de referencia o especificaciones técnicas, en el portal COMPRASPÚBLICAS.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá modificar el cronograma del procedimiento hasta la fecha límite de respuestas y aclaraciones a los oferentes. Para el efecto, publicará en el portal COMPRASPÚBLICAS la resolución motivada y procederá con el cambio requerido."

58. Agréguese dentro del "*Título III FASE PREPARATORIA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA*", a continuación del artículo 110, lo siguiente:

"Capítulo VIII
COMPRAS PÚBLICAS SOSTENIBLES

Art. 110.1.- Objeto de las compras públicas sostenibles.- *Las compras públicas sostenibles constituyen una estrategia que tienen por objeto posicionar a las entidades contratantes como un consumidor responsable en la adquisición de bienes y servicios, incluidos los de consultoría, y en la ejecución de obras, a fin de fomentar el bienestar ambiental, social y económico, garantizar la calidad del gasto público y promover la aplicación de los criterios de responsabilidad ambiental, económica y social.*

Art. 110.2.- Principios de las compras públicas sostenibles.- *Además de los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para las compras públicas sostenibles, se considerarán los siguientes: valor por dinero, consumo sostenible, necesidad justificada y aplicación de la gestión de riesgos y oportunidades.*

Art. 110.3.- Aplicación de compras públicas sostenibles en los procedimientos de contratación pública.- *En la fase preparatoria de los procedimientos de contratación, excepto de catálogo electrónico y catálogo dinámico inclusivo, la entidad contratante deberá incluir únicamente en la determinación de la necesidad y en los estudios, al menos uno de los criterios de responsabilidad con enfoque ambiental, económico y/o social.*

En los procedimientos de régimen especial y procedimientos especiales, será responsabilidad de la entidad contratante el análisis de la aplicabilidad de los criterios de sostenibilidad.

Art. 110.4.- Aplicación de compras públicas sostenibles en los procedimientos de catálogo electrónico y catálogo dinámico inclusivo.- *En la selección de proveedores para el catálogo electrónico, en coordinación con los entes rectores, se establecerán en las fichas técnicas creadas para el efecto, al menos uno de los criterios de responsabilidad con enfoque ambiental, económico y/o social aplicables al objeto de contratación.*

Para la selección de proveedores del catálogo dinámico inclusivo, se aplicará de manera progresiva los mismos criterios.

Art. 110.5.- Verificación.- *El SERCOP podrá verificar que las entidades contratantes incluyan en los procedimientos de contratación, al menos uno de los criterios de responsabilidad con enfoque ambiental, económico y/o social."*

59. Sustitúyase el artículo 113 por el siguiente:

"Art. 113.- Forma de presentación de ofertas.- *La oferta se deberá presentar únicamente a través del portal COMPRASPÚBLICAS, a excepción de los siguientes procedimientos:*

1. Procedimientos especiales: Contrataciones en situaciones de emergencia; adquisición de bienes inmuebles; arrendamiento de bienes inmuebles; y, feria inclusiva;

2. Contrataciones por giro específico del negocio; y,

3. Contrataciones por régimen especial, establecidas en el artículo 2, números 2 y 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, declarados confidenciales o reservados.

Las ofertas deberán ser presentadas por los participantes en los procedimientos de contratación pública de manera independiente y sin vinculación con otras ofertas, personas, compañías o grupos participantes en dicho procedimiento, ya sea de forma explícita u oculta; al tenor de los lineamientos establecidos en la presente normativa.

En caso de detectarse la vinculación establecida en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las ofertas vinculadas quedarán inhabilitadas para participar en ese procedimiento; además, serán inhabilitados aquellos oferentes que participen en procedimientos de contratación cuyo objeto sea la fiscalización o supervisión de contratos, en los cuales el mismo oferente, persona natural, jurídica o su representante legal, haya sido adjudicado."

60. Reemplácese el artículo 114 por el siguiente:

"Art. 114.- Determinación de colusión.- *En virtud de lo dispuesto en el número 9.1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el SERCOP pondrá en conocimiento de la Superintendencia de Competencia Económica, las presunciones de colusión en contratación pública, de conformidad con la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado, ente competente para determinar y sancionar actos colusorios.*

En caso de que el ente competente determine la existencia de actos colusorios en un procedimiento de contratación específico, se aplicará la suspensión establecida en el artículo 106.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."

61. Agréguese a continuación del artículo 114 lo siguiente:

"Art. 114.1.- Determinación de vinculaciones.- *Para efectos de determinación de vinculaciones de procesos de contratación pública, se estará a lo dispuesto en el Anexo "Lineamientos de Vinculaciones."*

62. Agréguense a continuación del artículo 115, los siguientes artículos:

"Art. 115.1.- Acceso a las ofertas.- *Una vez calificadas o evaluadas las ofertas, las entidades contratantes subirán al portal COMPRASPÚBLICAS, todas las ofertas presentadas dentro del procedimiento de contratación. Se exceptúan los casos señalados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación y la presente Resolución.*

En los procedimientos de subasta inversa y compra corporativa se subirán las ofertas al portal COMPRASPÚBLICAS, en la etapa por adjudicar.

Art. 115.2.- Certificado de cumplimiento de la UAFE.- *Únicamente cuando el contratista realice una actividad sujeta a reporte de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, según los lineamientos emitidos por ésta, las entidades contratantes, en la fase de ejecución contractual, exigirán la presentación del certificado de cumplimiento o su equivalente emitido por la UAFE.*

La entidad contratante verificará si las actividades principales y secundarias descritas en el RUC del contratista se encuentran sujetas a reporte de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, y notificará al contratista la obligación de obtener el código de registro y su certificado de cumplimiento.

Son sujetos obligados a reportar a la UAFE, las personas naturales o jurídicas cuya actividad principal o secundaria, sea una de las que determine dicha Unidad.

La entidad contratante que identifique a un contratista que realice actividades sujetas a reporte de la UAFE, notificará al SERCOP con la siguiente información: nombre del contratista, RUC, actividades que realiza y datos de contacto.

En el caso de que el contratista omita presentar dicho certificado en el término de treinta (30) días de suscrito el contrato será causal de incumplimiento del contrato. En los casos en que el plazo de ejecución contractual sea menor a treinta (30) días, deberá entregarse el certificado al día siguiente de la suscripción del contrato."

63. Reemplácese el número 2 del artículo 116 por lo siguiente:

"2. Las contradicciones o discordancias establecidas entre la información proporcionada por el proveedor en cualquier parte de su oferta y la documentación que lo respalda.

La documentación de soporte que haya sido adjuntada en la oferta pero que no conste expresamente señalada en la oferta, será analizada y evaluada para verificar si cumple lo exigido en el pliego, y se podrá pedir convalidación de errores en virtud de la documentación adjunta. No será convalidable la presentación de documentación que haya sido obtenida en fecha posterior a la de presentación de ofertas.

Podrá requerirse documentación de soporte respecto de la información que consta en la oferta y que no se encuentre respaldada. En ningún caso, los documentos adicionales requeridos modificarán el objeto de la oferta."

64. Agréguese el siguiente inciso en el número 5 del artículo 116:

"De igual manera, en el caso de que la entidad contratante no pueda validar la firma electrónica, solicitará al oferente que remita nuevamente el documento suscrito electrónicamente, el mismo que no podrá ser firmado con fecha posterior a la presentación de la oferta. Será responsabilidad del oferente verificar que los documentos firmados electrónicamente se encuentren debidamente validados.

El formulario de la oferta que no se encuentre suscrito electrónicamente no será convalidable."

65. Agréguese lo siguiente como inciso final en el artículo 116:

"En caso de duda sobre la existencia de errores de forma o de naturaleza convalidable, la Comisión Técnica o el delegado del procedimiento enviará a convalidar la oferta, para lo cual se aplicarán los principios de igualdad y racionalidad."

66. Sustitúyase el artículo 125 por el siguiente:

"Art. 125.- Pliego del procedimiento para selección de proveedores de Catálogo Electrónico.- *El pliego deberá contener lo siguiente:*

1. Convocatoria: Contendrá el código y objeto del procedimiento, cronograma, proveedores a quienes va dirigida la convocatoria, determinación de los bienes o servicios normalizados a catalogarse, plazo de duración del Convenio Marco, entre otros;
2. Requisitos y condiciones de participación acorde a la normativa legal vigente;

3. Especificaciones técnicas o términos de referencia de los bienes o servicios normalizados a catalogarse establecidos en las fichas técnicas, incluyendo las condiciones económicas y legales;
4. Metodología de evaluación;
5. Formulario del procedimiento a ser presentado por los participantes; y,
6. Proyecto del Convenio Marco."

67. Reemplácese el artículo 126 por el siguiente:

"Art. 126.- Publicación.- *Una vez que se cuente con la documentación resultante de la fase preparatoria del procedimiento y suscrita la respectiva resolución de inicio por parte de la máxima autoridad o su delegado, el SERCOP publicará el pliego del procedimiento para la selección de proveedores en el portal COMPRASPÚBLICAS y se enviará una invitación a todos los proveedores registrados en los respectivos CPC de los productos que forman parte del procedimiento de selección."*

68. Deróguese el artículo 141.

69. Reemplácese el artículo 142 por el siguiente:

"Art. 142.- Deshabilitación de productos del Catálogo Electrónico.- *El SERCOP en base a un acto de simple administración emitido por el área técnica correspondiente, podrá deshabilitar productos en la herramienta de Catálogo Electrónico, en cuyo caso el producto no se visualizará para la compra por parte de las entidades contratantes. Podrán ser causas de suspensión de productos, entre otras, las siguientes:*

a) Incumplimiento del producto en normativa de calidad, de sostenibilidad y sanitaria;
b) Falta de concurrencia de proveedores en los productos del Catálogo Electrónico General;
c) Falta de recurrencia en la compra del producto catalogado;
d) Por petición debidamente motivada por parte del ente rector, los organismos de control o la entidad que solicitó la catalogación; o incumplimiento de especificaciones técnicas emitidas por el ente rector o los organismos de control.

La deshabilitación del producto a través del respectivo acto administrativo emitido por la máxima autoridad del SERCOP o su delegado, se notificará a los proveedores catalogados en ese producto.

Una vez que el SERCOP levante la deshabilitación del producto, se habilitará el mismo en la herramienta de Catálogo Electrónico, por el tiempo que falte, según el plazo señalado en el Convenio Marco.

La deshabilitación del producto no dará derecho a los proveedores a ningún tipo de reparación o indemnización.

En el caso de deshabilitación del producto, los proveedores catalogados deberán cumplir íntegramente con las órdenes de compra que se hayan generado con anterioridad a la suspensión.

En caso de que se deshabilite uno o más productos en la herramienta de Catálogo Electrónico, el convenio marco seguirá vigente y se ejecutará en la parte que no se haya deshabilitado."

70. Sustitúyase el artículo 150 por el siguiente:

"Art. 150.- Pliego del procedimiento para la selección de proveedores del Catálogo Dinámico Inclusivo.- *El pliego deberá contemplar lo siguiente:*

1. Convocatoria: Contendrá el código y objeto del procedimiento, cronograma, proveedores a quienes va dirigida la convocatoria, determinación de los bienes o servicios normalizados a catalogarse, plazo de duración del Convenio Marco, entre otros;
2. Requisitos, condiciones y cobertura de participación local, regional y/o nacional del proveedor;
3. Especificaciones técnicas o términos de referencia de los bienes o servicios normalizados a catalogarse establecidos en las fichas del producto, y precio del bien o servicio determinado por el SERCOP;
4. Metodología de calificación;
5. Formulario del procedimiento;
6. Adherencia a las condiciones del proceso de catalogación y ficha técnica del producto; y,
7. Proyecto de Convenio Marco."

71. Reemplácese el artículo 151 por el siguiente:

"Art. 151.- Publicación.- *Una vez que se cuente con la documentación resultante de la fase preparatoria del procedimiento y suscrita la respectiva resolución de inicio por parte de la máxima autoridad o su delegado, el SERCOP publicará el pliego del procedimiento para la selección de proveedores en el portal COMPRASPÚBLICAS y se enviará una invitación a través de dicho portal a todos los proveedores registrados en los respectivos CPC's de los productos que forman parte del procedimiento de selección."*

72. Sustitúyase el artículo 161 por el siguiente:

*"**Art. 161.- Ampliación de cobertura de proveedor del Catálogo Dinámico Inclusivo.-** Durante la vigencia del Convenio Marco, los proveedores catalogados, podrán solicitar al SERCOP, la ampliación de su cobertura a otras provincias, siempre que se*

encuentre establecido previamente en los pliegos del procedimiento los casos por los cuales se puede requerir la ampliación. La solicitud será verificada por el Administrador del Convenio Marco y, en el caso de ser aceptado el requerimiento, se suscribirá la respectiva adenda por la máxima autoridad o su delegado."

73. Sustitúyase el artículo 162 por el siguiente:

*"**Art. 162.- Cambio de localidad en el Convenio Marco del Catálogo Dinámico Inclusivo.-** Los proveedores catalogados, en el caso de que cambien su domicilio, deberán realizar la respectiva actualización en el RUP. Una vez que se encuentren domiciliados al menos 6 meses en la provincia donde prestarán sus servicios o entregarán sus bienes, se realizará el cambio de localidad en el Convenio Marco, siempre y cuando dicho Convenio así lo previere.*

El Administrador del Convenio Marco deberá verificar dicha condición; para proceder con el cambio de localidad, el proveedor deberá ser deshabilitado de la localidad anteriormente catalogada y suscribir la respectiva adenda en la jurisdicción correspondiente. Sin perjuicio de lo indicado, los proveedores deberán cumplir íntegramente las órdenes de compra generadas a su favor."

74. Reemplácese el número 1 del artículo 170 por el siguiente:

"1. Solicitud del proveedor dirigida a la máxima autoridad del SERCOP, justificada, por razones de carácter técnico o económico, así como causas de fuerza mayor o caso fortuito conforme lo establecido en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, para lo cual el proveedor deberá estar al día en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las órdenes de compra que se hayan generado a través del Catálogo Dinámico inclusivo. Esta exclusión no será causal de inhabilidad alguna. La exclusión del proveedor estará sujeta a la aprobación previa del SERCOP, el cual determinará la procedencia de la solicitud;"

75. Sustitúyase el número 2 del artículo 171 por el siguiente:

"2. Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, conforme el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, por los cuales los proveedores catalogados no pudieran cumplir con las órdenes de compra generadas a su favor en un determinado bien o servicio. Para el efecto, deberán enviar su solicitud de suspensión al SERCOP de manera inmediata y motivada a fin de que el proveedor del bien o servicio ofertado sea suspendido de manera temporal en el Catálogo Dinámico Inclusivo. El administrador del Convenio Marco, analizará la solicitud efectuada por el proveedor e informará a la máxima autoridad o su delegado para que autorice la deshabilitación del mismo, en un término máximo de veinticuatro (24) horas; la cual deberá ser ejecutada en la herramienta de catálogo por el gestor de la herramienta del Catálogo Dinámico Inclusivo, en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas. Si el pedido de

suspensión es de forma temporal en uno o varios productos específicos o en el total de la categoría respectiva, el proveedor deberá incluir, de forma obligatoria y como parte de su solicitud, el tiempo de suspensión requerido. En caso de no incluir dicho tiempo, el SERCOP negará la solicitud;"

76. Sustitúyase el artículo 186 por el siguiente:

"***Art. 186.- Participación local.-*** *En el caso de personas naturales, el domicilio se verificará con el Registro Único de Proveedores -RUP- habilitado; las mismas que, para ser consideradas proveedores locales para efectos de la aplicación de los márgenes de preferencia, deberán estar domiciliadas al menos seis meses en el cantón o provincia donde se ejecute la obra, se destinen los bienes o se presten los servicios objeto de la contratación.*

Respecto de las personas jurídicas, el domicilio de la oficina principal se verificará con el RUP habilitado, el que deberá ser concordante con el Registro Único de Contribuyentes -RUC-; las cuales para ser consideradas locales, deberán tener su oficina principal domiciliada en el cantón, provincia o región donde se ejecute la obra, se destinen los bienes o se preste el servicio objeto de la contratación, al menos por el lapso de seis meses."

77. Reemplácense los incisos segundo y tercero del artículo 187 por los siguientes:

"En los pliegos del presente procedimiento se deberá incorporar los siguientes requisitos: personal técnico mínimo, experiencia mínima del personal técnico, equipo mínimo, metodología y cronograma de ejecución, pero no serán considerados como un parámetro de verificación o evaluación de la oferta. No obstante, la entidad contratante deberá requerir al oferente que en su oferta presente un compromiso de cumplimiento de dichos parámetros, debidamente enunciados, a través de un formulario de compromiso.

Para garantizar el cumplimiento de estos parámetros en la ejecución contractual, una vez suscrito el contrato y previo a la autorización del inicio de obra, el contratista deberá entregar los documentos que sustenten el compromiso presentado en la oferta, mismos que serán revisados por el fiscalizador y aprobados por el administrador del contrato."

78. Agréguese como inciso final en el artículo 187 lo siguiente:

"En caso de que el contratista no cumpla con lo previsto por la entidad contratante, se procederá a declararlo como contratista incumplido conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."

79. Sustitúyase el artículo 188 por el siguiente:

"Art. 188.- Selección.- *En los pliegos de este procedimiento se deberá incorporar los siguientes requisitos: personal técnico mínimo, experiencia mínima del personal técnico, equipo mínimo, metodología y cronograma de ejecución, pero no serán considerados como un parámetro de verificación o evaluación de la oferta. No obstante, la entidad contratante deberá requerir al oferente que, en su oferta, presente un compromiso de cumplimiento de dichos parámetros, debidamente enunciados, a través de un formulario de compromiso.*

Para garantizar el cumplimiento de estos parámetros en la ejecución contractual, una vez suscrito el contrato y previo a la autorización del inicio de obra, el contratista deberá entregar los documentos que sustenten el compromiso presentado en la oferta, mismos que serán revisados por el fiscalizador y aprobados por el administrador del contrato.

En caso de que el contratista no cumpla con lo previsto por la entidad contratante, se procederá a declararlo como contratista incumplido conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."

80. Sustitúyase el artículo 189 por lo siguiente:

"Art. 189.- Subcontratación preferente para licitación de obras.- *Las entidades contratantes establecerán en el pliego como parámetro de calificación, la "Subcontratación preferente", por el que se otorgará la totalidad del puntaje asignado a todos los oferentes que se comprometan a subcontratar con:*

1. Microempresas;
2. Pequeñas empresas;
3. Medianas empresas;
4. Actores de la economía popular y solidaria; y/o,
5. Emprendedores.

El oferente cumplirá las siguientes condiciones:

1. Que establezca en su oferta el compromiso de subcontratar a proveedores categorizados como preferentes que se encuentren domiciliados en la localidad en donde se ejecutará la obra. Los rubros de obra a subcontratarse no podrán superar el treinta por ciento (30%) del monto total del valor de la oferta. En caso de que las obras se ejecuten en varias localidades, los subcontratistas podrán ser elegidos de las localidades en las que se ejecute el proyecto;

2. Que identifique, a través del formulario que consta como anexo en el pliego, los proveedores que serán subcontratados y los rubros de la oferta que serán ejecutados

por el o los subcontratistas, cumpliendo el porcentaje de participación ecuatoriana determinado en su oferta conforme a la desagregación tecnológica;

3. Que se comprometa a subcontratar con micro o pequeñas empresas, actores de la economía popular y solidaria y/ o emprendedores, de la localidad en donde se ejecutará la obra, en al menos un quince por ciento (15%) respecto del valor de la oferta;

4. Que el o los subcontratistas propuestos en la oferta se encuentren registrados y habilitados en el Registro Único de Proveedores -RUP; y,

5. Que las subcontrataciones a las que se refiere esta Sección sean publicadas en el portal COMPRASPÚBLICAS".

81. Sustitúyase el artículo 189.1 por el siguiente:

"Art. 189.1.- Selección.- *En los pliegos de este procedimiento serán requisitos: personal técnico mínimo, experiencia mínima del personal técnico, equipo mínimo, metodología y cronograma de ejecución de la obra, pero no serán considerados como un parámetro de evaluación de la oferta.*

El oferente deberá presentar en su oferta un compromiso de cumplimiento de los parámetros mencionados en el inciso anterior, debidamente enunciados, a través de un formulario de compromiso.

Para garantizar el cumplimiento de estos parámetros en la ejecución contractual, una vez suscrito el contrato y previo a la autorización de inicio de la obra, el contratista deberá entregar al fiscalizador para su revisión y posterior aprobación del administrador del contrato, los documentos que sustenten el compromiso presentado en la oferta.

En caso de que el contratista no cumpla con lo previsto por la entidad contratante, se procederá a declararlo como contratista incumplido conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."

82. Sustitúyase el artículo 190 por el siguiente:

"Art. 190.- Evaluación de las ofertas.- *Se asignará la totalidad del puntaje establecido en esta Sección si los oferentes se comprometen a subcontratar con micro o pequeñas empresas, actores de la economía popular y solidaria y/o emprendedores, de la localidad en donde se ejecutará la obra, en al menos un quince por ciento (15%) respecto del valor de la oferta.*

Dicho porcentaje tendrá un límite máximo del treinta por ciento (30%) del valor de la oferta."

83. Reemplácese el artículo 191 por el siguiente:

"Art. 191.- Identificación de los rubros a subcontratarse.- *Los proveedores en su oferta deberán identificar de manera clara los rubros de ejecución de obra a ser subcontratados con microempresas, pequeñas empresas, medianas empresas, actores de la economía popular y solidaria y/o emprendedores, evitando en lo posible su fraccionamiento, de modo que se facilite su verificación y medición durante la ejecución de los trabajos."*

84. Reemplácese el artículo 198 por el siguiente:

"Art. 198.- Proformas y publicación.- *Una vez publicada la necesidad de ínfima cuantía en el portal COMPRASPÚBLICAS, la entidad contratante procurará contar con un mínimo de tres proformas, que servirán para realizar el respectivo instrumento de determinación del presupuesto referencial. En el caso de que no sea posible contar con ese número mínimo, la entidad contratante bajo su responsabilidad podrá continuar con el proceso, incluso si hubiere recibido una sola proforma.*

Después de ser realizada la contratación a través del procedimiento de ínfima cuantía, se publicará toda la información relevante en el término máximo de siete (7) días en la herramienta "Publicaciones de Ínfima Cuantía" del portal COMPRASPUBLICAS, y dentro del transcurso del mes en el cual se facturaron las contrataciones."

85. Sustitúyase el último inciso del artículo 199 por el siguiente:

"*El SERCOP verificará el porcentaje propuesto y podrá indicar un porcentaje distinto que deberá ser exigido por la Entidad Contratante en los pliegos de la contratación.*"

86. Sustitúyase el artículo 204 por lo siguiente:

"Art. 204.- Normas aplicables.- *Las contrataciones bajo régimen especial para comunicación social, a más de sujetarse a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación."*

87. Reemplácese el número 5 del artículo 218 por lo siguiente:

"5. Verificar la habilitación del oferente en el Registro Único de Proveedores - RUP, en la fecha y hora de: 1. Apertura de ofertas; y, 2. Suscripción del convenio marco. En caso de que el oferente no este habilitado, se procederá conforme la normativa común para este tipo de casos."

88. Sustitúyase el segundo inciso del artículo 235 por lo siguiente:

"Se suscribirá el convenio marco corporativo en el término de quince (15) días o de treinta (30) días en caso de que el adjudicatario sea un compromiso de asociación o consorcio, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General."

89. Sustitúyase el artículo 236 por lo siguiente:

"Art. 236.- Declaratoria de desierto.- *Previa recomendación de la comisión técnica, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento de selección de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y proceder conforme lo señalado en el artículo 181.1 de su Reglamento General."*

90. Reemplácese el primer inciso del artículo 237 por lo siguiente.

"Si el adjudicatario no celebrare el convenio marco por causas que le sean imputables, en el término de quince (15) días o en el término de treinta (30) días, para el caso de compromiso de asociación o consorcio, el SERCOP declarará fallido al adjudicatario, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación."

91. Sustitúyase el artículo 271 por el siguiente:

"Art. 271.- Presupuesto referencial.- *Para los procedimientos de Subasta Inversa Institucional para adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud, se aplicarán las mismas reglas de elaboración, determinación y registro del presupuesto referencial de la Subasta Inversa de los procedimientos dinámicos de régimen común, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la presente Normativa Secundaria.*

En el cálculo de presupuesto referencial se deberá considerar los precios históricos de las adquisiciones realizadas por parte de las entidades contratantes y los establecidos por el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano."

92. Sustitúyase el "Acápite III ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS A TRAVÉS DE ORGANISMOS O CONVENIOS INTERNACIONALES E IMPORTACIÓN DIRECTA", del "*Parágrafo III OTROS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS Y BIENES ESTRATÉGICOS EN SALUD*", de la "*Sección II ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS Y BIENES ESTRATÉGICOS EN*

***SALUD, DEL CAPÍTULO III RÉGIMEN ESPECIAL*", del "*Título V DE LOS PROCEDIMIENTOS*", por lo siguiente:**

"*Acápite III*
ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS A TRAVÉS DE IMPORTACIÓN

Art. 280.- Condiciones y requisitos para la importación.- *En el procedimiento de selección en el exterior o de importación, se considerará al menos, lo siguiente:*

1. La entidad contratante elaborará los estudios completos, definitivos y actualizados, que deberán identificar la necesidad de la adquisición de los fármacos, así como la respectiva justificación para la importación directa;
2. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá una resolución motivada que justifique el procedimiento de contratación en el exterior, con las respectivas autorizaciones que se requieran, sin que este pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación;
3. Dicha resolución se difundirá, entre otros medios, al menos en la página institucional de la entidad, o remitirá al o a los proveedor/es extranjeros que podrían expender este fármaco;
4. La entidad contratante propenderá a realizar procesos internacionales de selección competitivos para las adquisiciones de estos fármacos, de conformidad con los principios de calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad;
5. Es obligación de la entidad contratante tramitar la autorización de la licencia de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana del ECUAPASS.

Art. 281.- Verificación.- *La entidad contratante, para importar fármacos, deberá realizar todos los trámites requeridos por la autoridad de control y vigilancia sanitaria u organismo técnico que hiciere su veces, con la finalidad de obtener su autorización. El SERCOP verificará la vigencia del certificado a fin de que la entidad contratante pueda continuar con la importación.*

Art. 282.- Publicación.- *Cada contratación realizada por el procedimiento de importación de fármacos, deberá ser publicada en el término de diez (10) días contados desde que culminó la contratación, a través de la herramienta "Publicación" del portal COMPRASPÚBLICAS."*

93. Deróguense los artículos 283, 284, 285, 286 y 287.

94. Sustitúyase el primer inciso del artículo 288 por el siguiente:

"Art. 288.- Requisitos para solicitar la determinación de giro específico del negocio.- *Todas las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos al cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, de las*

instituciones del sistema financiero y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios, subsidiarias de derecho privado de las empresas estatales o públicas o de las sociedades mercantiles de derecho privado en las que el Estado o sus instituciones tengan participación accionaria o de capital superior al cincuenta (50%) por ciento exclusivamente para actividades específicas en sectores estratégicos definidos por el Ministerio del ramo, que requieran la determinación de giro específico del negocio deberán solicitarlo de manera expresa por el medio que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual remitirán la siguiente documentación:"

95. Reemplácese el artículo 289 por el siguiente:

"Art. 289.- Requisitos para solicitar la ampliación y/o modificación del giro específico del negocio.- *Quienes hayan obtenido la determinación del giro específico del negocio, podrán solicitar su ampliación y/o modificación de manera expresa a través del medio que determine el SERCOP, siempre que la petición se encuentre respaldada por el objeto social vigente. Para tal efecto, se deberá adjuntar los requisitos señalados en el artículo precedente."*

96. Sustitúyase el artículo 290 por el siguiente:

*"**Art. 290.- Incumplimiento de requisitos.-** En el caso de que la empresa solicitante no remitiera los requisitos detallados en los artículos previos, el SERCOP requerirá que la solicitud sea completada dentro del término de tres (3) días, contados desde su notificación.*

En caso de que la documentación faltante no sea remitida en el tiempo establecido, o que luego de ser entregada siga incumpliendo los requisitos, el SERCOP dará por finalizado el trámite por incumplimiento.

La empresa solicitante, de requerirlo, podrá ingresar una nueva solicitud."

97. Reemplácese el artículo 291 por lo siguiente:

"Art. 291.- Notificación y publicación.- *El SERCOP notificará a la máxima autoridad de la empresa solicitante lo resuelto respecto a la solicitud de determinación, ampliación y/o modificación de giro específico del negocio; mismo que será publicado en el portal COMPRASPÚBLICAS."*

98. Sustitúyase el artículo 292 por el siguiente:

*"**Art. 292.- Reglamento de contrataciones por giro específico del negocio.-** En el término de treinta (30) días desde que las empresas hayan sido notificadas sobre la determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio, deberán*

emitir un reglamento que determine taxativamente el CPC N9, la descripción CPC N9, el objeto de la contratación aprobado por el SERCOP y su forma de contratación que se aplicará para su realización, mismo que deberá ser remitido para publicación en el portal COMPRASPÚBLICAS.

De no remitir el reglamento al SERCOP en el término requerido, se dejará sin efecto la determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio."

99. Sustitúyase el artículo 293 por el siguiente:

*"**Art. 293.- Revisión.-** El SERCOP podrá revisar, en cualquier momento, las condiciones con las que se determinó, amplió y/o modificó el giro específico del negocio, y, de manera motivada, dejar sin efecto lo actuado."*

100. Agréguese a continuación del artículo 297 lo siguiente:

"Sección V
CONTRATACIÓN DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

***Art. 297.1.- Prohibición.-** No se someterán a este régimen especial la adquisición de bienes y/ o la contratación de servicios que se encuentren catalogados.*

Para las contrataciones que no correspondan al ámbito de este régimen especial, se aplicarán los procedimientos de régimen común.

***Art. 297.2.- Selección del proveedor del procedimiento para contratación a nivel nacional y en el extranjero.-** El proveedor invitado deberá ser seleccionado a través de un proceso competitivo y transparente.*

El Banco Central del Ecuador deberá publicar en su portal institucional la necesidad de la contratación y las especificaciones técnicas o términos de referencia respectivos, a fin de que los proveedores interesados presenten sus proformas. Si una vez realizada la publicación no se remitieran proformas, el Banco Central del Ecuador podrá obtenerlas directamente.

Sobre la base de las proformas que el Banco Central del Ecuador reciba, seleccionará a la que más convenga a los intereses institucionales a través de un informe debidamente motivado.

La actividad económica u objeto social de los proveedores que entreguen las proformas deberá estar relacionada con el objeto de la contratación.

Sección VI
DEFENSA NACIONAL, ORDEN PÚBLICO, PROTECCIÓN INTERNA, SEGURIDAD CIUDADANA, SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA DEL ESTADO Y REHABILITACIÓN SOCIAL

Art. 297.3.- Excepcionalidad del uso de CPC restringidos.- *Los procedimientos de régimen especial contemplados en el artículo 2, número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, declarados como confidenciales y reservados, no requerirán el levantamiento o habilitación del uso de CPC restringidos.*

Art. 297.4.- Exclusión del proceso de solicitud de autorización de licencias de importación.- *La contratación de bienes realizada a través de éste régimen especial no se sujetará al proceso de solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana.*

Las entidades contratantes presentarán ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, por cada trámite de importación, un documento de "Bien no sujeto a control" expedido por el SERCOP. En dicho documento no se detallará el bien a ser importado, únicamente se indicará que la contratación se encuentra incluida en el régimen especial señalado en el número 2 del artículo 2 de la LOSNCP.

Para la expedición de dicho documento, la entidad contratante deberá solicitar al SERCOP la emisión del mismo, en dicha solicitud declarará que la contratación se encuentra sujeta al procedimiento de régimen especial señalado en el artículo 2, número 2 de la LOSNCP.

Art. 297.5.- Ejercicio de la actividad de control.- *Los organismos de control, al momento de ejecutar las acciones que les correspondan, en los procedimientos de contratación pública sujetos al presente régimen especial, adoptarán los resguardos respectivos a fin de garantizar la confidencialidad y reserva de dichos procedimientos.*

Art. 297.6.- Aplicación del procedimiento de régimen especial.- *Las entidades contratantes podrán priorizar la utilización del procedimiento de régimen especial del artículo 2, número 2 de la LOSNCP por sobre otros determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, siempre que se ajuste a las condiciones contempladas para este tipo de procedimiento, y no sea utilizado como mecanismo de evasión de los procedimientos de régimen común."*

101. Sustitúyase el artículo 298 por lo siguiente:

"Art. 298.- Del procedimiento de Ferias Inclusivas.- *La presente sección será aplicable a los procedimientos de Ferias Inclusivas que realicen las entidades contratantes para la adquisición de bienes y servicios de producción nacional que el*

SERCOP conjuntamente con el ente rector de la economía popular y solidaria, establezca por CPC.

Los bienes y/o servicios que sean contratados mediante Ferias Inclusivas pueden ser catalogados o normalizados, no catalogados o no normalizados. En el caso de que el bien y/o servicio se encuentre catalogado, se contará con la autorización previa del Servicio Nacional de Contratación Pública, para el desbloqueo del CPC."

102. Reemplácese el artículo 299 por el siguiente:

"Art. 299.- Etapas y cronograma.- *Se considerará como inicio del procedimiento de Feria Inclusiva, la fecha de la publicación y convocatoria.*

La etapa de adhesión a las especificaciones técnicas o términos de referencia se desarrollará en un término mínimo de tres (3) días y un término máximo de ocho (8) días, contados a partir de la etapa de socialización y de preguntas, respuestas y aclaraciones.

La verificación de cumplimiento de requisitos mínimos y convalidación de errores, se desarrollará en un término mínimo de tres (3) días y un término de máximo de ocho (8) días, contados a partir de la etapa de adhesión a las especificaciones técnicas o términos de referencia."

103. Deróguese la "*Sección II FERIAS INCLUSIVAS PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS*" del "*Capítulo IV PROCEDIMIENTOS ESPECIALES*", "*Título V DE LOS PROCEDIMIENTOS*".

104. Sustitúyase el artículo 303 por el siguiente:

"Art. 303.- Plazo de duración de la declaratoria de emergencia.- *El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días. Dicho plazo podrá ampliarse excepcionalmente, en los siguientes casos:*

1. Cuando se encuentren vigentes: el estado de excepción decretado por el Presidente de la República, la declaratoria del estado de emergencia sanitaria o las resoluciones de los comités de operaciones de emergencia, relacionados a la situación de emergencia. Para el efecto, la entidad contratante deberá expedir el acto administrativo que justifique la ampliación del plazo;

2. Cuando existan razones técnicas que acrediten y sustenten que el contrato debe ejecutarse y cumplirse en un tiempo de mayor duración; el plazo máximo para la ejecución de la contratación será de un (1) mes adicional; o,

3. Cuando se trate de obras, incluidas las obras de infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, considerando que el proyecto de emergencia busca recuperar el servicio mínimo de la infraestructura, el plazo máximo para la ejecución de un proyecto de emergencia, será de siete (7) meses, contados a partir de la suscripción del contrato, salvo que esta afecte a sectores estratégicos o servicios públicos, en la cual será de máximo doce (12) meses.

En todos los casos, las entidades contratantes deberán emitir los informes técnicos respectivos que justifiquen las causas para que el contrato se ejecute y cumpla en un tiempo de mayor duración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General."

105. Agréguese el siguiente artículo a continuación del artículo 303:

"Art. 303.1.- Publicación de la resolución declaratoria de la emergencia.- *La resolución motivada que declara la emergencia será publicada en el portal COMPRASPÚBLICAS, hasta el término máximo de tres (3) días posteriores a la fecha de su emisión."*

106. Sustituir el primer inciso del artículo 304 por el siguiente:

*"**Art. 304.- Importaciones en emergencia.-** En las contrataciones de emergencia para la adquisición de bienes en el extranjero y cuya importación la realice directamente la entidad contratante, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, la verificación de inexistencia de producción u oferta nacional y la autorización de importación será realizada por parte del SERCOP. Para el efecto se observará el siguiente procedimiento:"*

107. Elimínese el literal c) del número 1 del artículo 304.

108. Agréguese a continuación del artículo 304 lo siguiente:

"Art. 304.1.- Término para la verificación de producción nacional en emergencia.- *En las contrataciones de emergencia cuyo objeto sea la importación de bienes realizada directamente por la entidad contratante o la contratación de servicios en el extranjero a ejecutarse en territorio nacional, se deberá realizar la verificación de producción nacional en el término máximo de tres (3) días desde el ingreso de la solicitud de autorización importación.*

El SERCOP verificará la existencia de producción nacional en el término de dos (2) días, y al día siguiente notificará con los resultados a la entidad contratante."

109. Reemplácese el artículo 305.12 por el siguiente:

"*Art. 305.12.- Negociación.-* *Cuando exista un solo oferente cuya oferta de adhesión haya sido habilitada, calificada y enviada su oferta económica inicial; o, cuando se adhieran varios oferentes y uno solo envíe su oferta económica inicial, en un término no mayor a dos (2) días contados a partir de la fecha límite de la presentación de la oferta económica inicial, se realizará una negociación con el oferente que haya enviado su oferta económica inicial. En la negociación el proveedor deberá reducir al menos el 5% del valor del presupuesto referencial unitario.*

En caso de negociación se dejará constancia en un acta suscrita por las partes que deberá ser publicada en el portal COMPRASPÚBLICAS.

Una vez realizada la sesión de negociación exitosa, y publicado su resultado en el portal COMPRASPÚBLICAS, la Comisión Técnica procederá a verificar la documentación o información habilitante para la adjudicación.

De no alcanzar una negociación exitosa, la Comisión Técnica emitirá un informe con la recomendación de declaratoria de desierto del procedimiento."

110. Sustitúyase el primer inciso del artículo 305.14 por lo siguiente:

"Art. 305.14.- Adjudicación y suscripción del Convenio Marco.- *Una vez presentada la documentación e información por parte del oferente ganador, en un término no menor a tres (3) días, la Comisión Técnica emitirá el respectivo informe de recomendación de adjudicación a la máxima autoridad del ente rector de la contratación pública o su delegado, en donde se señalará que el oferente cumple con lo requerido en el pliego. La máxima autoridad del ente rector de la contratación pública o su delegado adjudicará el procedimiento de contratación, en un término no menor a tres (3) días; para que posteriormente se suscriba el Convenio Marco dentro del término de quince (15) días o treinta (30) días para consorcios o asociaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General."*

111. Agréguese a continuación de la "*Sección IV COMPRA CORPORATIVA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR*", "*Capítulo IV PROCEDIMIENTOS ESPECIALES, Título V DE LOS PROCEDIMIENTOS*", agregar lo siguiente:

"Sección V
ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS DE ENTIDADES CONTRATANTES

Art. 305.26.- Objeto del procedimiento de adquisición de combustible.- *El presente procedimiento se aplicará únicamente para la adquisición de combustible que tenga precio fijo.*

Para los casos de adquisición de combustible que tenga precio variable se aplicarán los procedimientos de régimen común que resulten aplicables y se publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS de conformidad con las reglas establecidas para cada procedimiento.

Los precios fijos y variables son aquellos determinados por las autoridades competentes.

Art. 305.27.- Adquisición de tags.- *Las entidades contratantes que requieran adquirir combustible bajo este procedimiento especial podrán solicitar tags a las gasolineras para el despacho de combustible. Para lo cual las entidades contratantes deberán llevar un control de los consumos por vehículos, asignación de monto, estaciones de servicio donde se puede realizar la recarga y demás que consideren pertinentes.*

Sección VI
INGENIERÍA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN

Art. 305.28.- Objeto y ámbito de aplicación.- *La presente sección regula el procedimiento de ingeniería, procura y construcción, el cual deberá estar sujeto a los criterios de competitividad, equidad, sostenibilidad y seguridad en obras públicas; así como, a los principios señalados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

Art. 305.29.- Estudios básicos o conceptuales.- *Antes de iniciar el procedimiento, la entidad contratante deberá realizar los estudios básicos o conceptuales que justifiquen la necesidad y viabilidad del proyecto, de conformidad con lo determinado en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

Art. 305.30.- Presupuesto referencial.- *El presupuesto referencial deberá incluir los costos por estudios, diseños, suministro y ejecución de la obra; y, de ser el caso, equipamiento, funcionamiento de la obra o cualquier otra prestación que requiera la entidad contratante. Además, se deberá contemplar los riesgos que podrían presentarse en la ejecución del contrato; así como, los riesgos que serán de responsabilidad del contratista, dichos costos deberán estar debidamente justificados.*

Si la entidad contratante, conforme lo dispuesto en la presente Normativa, determina como mecanismo de resolución de controversias a la Junta de Resolución de Disputas, el presupuesto referencial deberá incluir el costo por los honorarios a cancelar a los

miembros de la Junta. Dicho costo deberá ser asumido por la entidad contratante y el contratista en forma compartida y equitativa.

El instrumento de determinación del presupuesto referencial será el elaborado por la entidad contratante, según el objeto de la contratación.

Art. 305.31.- Especificaciones técnicas.- *Las especificaciones técnicas estarán orientadas a minimizar los riesgos del diseño, para lo cual la entidad contratante permitirá que el oferente durante la fase precontractual conozca el terreno donde se realizará la obra y todas las condiciones necesarias para su ejecución.*

Las entidades contratantes incluirán, en forma precisa y suficiente, entre otros aspectos, el alcance; objeto de la contratación; niveles de desempeño; y, de manera referencial, los servicios, el equipamiento y los trabajos, los mismos que serán responsabilidad del Contratista y serán ejecutados bajo parámetros de calidad; además, efectuarán una adecuada identificación, gestión y asignación de riesgos, en cada una de las etapas de ingeniería, procura y construcción; determinarán los incumplimientos de normas legales y éticas; fijarán las sanciones y/o multas; y definirán los estudios específicos.

Las entidades contratantes podrán incluir una lista referencial no vinculante, sobre la identificación, gestión y asignación de riesgos, en cada una de las etapas de ingeniería, procura y construcción, que permita dar mayor claridad al oferente sobre el objeto de la contratación. Dicha lista no eximirá al contratista de todos los riesgos que tiene en cada una de las etapas de la presente modalidad, hayan o no sido identificados por la entidad contratante.

Art. 305.32.- Utilización de modelos de pliegos internacionales.- *La entidad contratante podrá utilizar modelos de pliegos internacionales, a los que deberá realizar los ajustes necesarios, respetando su esencia, de acuerdo a sus necesidades, al objeto de la contratación y a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, de manera que exista concordancia entre los mismos y a fin de respetar la naturaleza y beneficios de las mejores prácticas internacionales.*

Dichos pliegos abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, la misma que se llevará a cabo conforme las reglas establecidas para los procedimientos de licitación de obras, en lo que fuera aplicable; contractual; suscripción; y, ejecución del contrato; además, contendrán al menos lo siguiente:

1. Condiciones generales;
2. Condiciones particulares; y,
3. Modelo de contrato que incluya el mecanismo de resolución de controversias.

Art. 305.33.- Selección de proveedores.- *La selección de proveedores se efectuará mediante una convocatoria pública, en forma competitiva y transparente. El proveedor seleccionado deberá contar con experiencia en la ejecución de esta modalidad de contratación en proyectos similares.*

Los oferentes deberán cumplir con requisitos técnicos, financieros y legales señalados en los pliegos elaborados por la entidad contratante.

El procedimiento de selección podrá contar con observadores de transparencia con trayectoria debidamente probada.

Art. 305.34.- Ofertas.- *Los oferentes deberán presentar en su oferta, además de lo señalado en los pliegos, la metodología para la elaboración de los estudios y diseños que permitan ejecutar la obra en tiempos adecuados, las acciones para mitigar impactos negativos que puedan ocasionar retrasos en la contratación; el cronograma para la elaboración del diseño y ejecución de la obra; y, demás que considere necesarios la entidad contratante.*

Art. 305.35.- Estudios realizados bajo responsabilidad del contratista.- *Los estudios que son de responsabilidad del contratista, conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, deberán incluir el análisis de impacto ambiental, social y económico, siendo de su estricta responsabilidad tanto la elaboración como su utilización en la ejecución de la obra; por lo tanto, es quien deberá responder por los defectos, errores u omisiones que se deriven de su ejecución.*

Dichos estudios deberán contener, al menos, lo siguiente: los tiempos de elaboración del diseño, suministro y ejecución de la obra; las tecnologías específicas que se requerirán; mantenimientos; pruebas; garantías; planes de contingencia y mitigación de riesgos; impactos económicos, sociales y ambientales; y, demás aspectos que puedan incidir en la ejecución del proyecto.

El contratista será responsable de que el proyecto cumpla con los fines para los cuales se contrató.

Art. 305.36.- Variaciones.- *De presentarse variaciones durante la ejecución del contrato, las mismas no podrán tener por objeto la subsanación de errores o faltas previsibles por el contratista durante la etapa de ejecución contractual.*

Art. 305.37.- Supervisión del contrato.- *La entidad contratante deberá designar un supervisor quien será un profesional capacitado; en caso de no contar con dicho profesional, podrá contratar a un tercero quien deberá estar calificado para cumplir dicha función. Además, tendrá entre sus atribuciones las siguientes:*

1. Impartir instrucciones para la correcta ejecución del contrato, sin alterar o modificar su contenido;
2. Coordinar sus actividades en forma conjunta con el administrador del contrato y el fiscalizador;
3. Recibir y emitir notificaciones que sean necesarias para la debida ejecución de las cláusulas contractuales;
4. Resolver las discrepancias, en forma neutral y ecuánime, que surjan durante la ejecución del contrato; y,
5. Las demás señaladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, y en las cláusulas contractuales.

Dichas atribuciones las efectuará el Supervisor previa coordinación con el Administrador del Contrato.

Art. 305.38.- Licencias y permisos ambientales.- *Las entidades contratantes serán responsables de prever en el plazo de ejecución contractual los tiempos para la obtención de licencias y permisos ambientales.*

Para la obtención de las licencias y permisos ambientales, las entidades contratantes deberán brindar el apoyo que el contratista lo requiera, en la medida que sea posible.

Art. 305.39.- Conocimiento de la legislación.- *El contratista será responsable de conocer la legislación ecuatoriana a fin de ejecutar el contrato con sujeción a la normativa que resulte aplicable.*

Art. 305.40.- Resolución de controversias.- *En las contrataciones para la ejecución de obras bajo la modalidad ingeniería, procura y construcción que tengan un monto igual o superior a USD 10.000.000,00 (diez millones de dólares), se establecerá necesariamente como mecanismo de resolución de controversias a las Juntas de Resolución de Disputas. En dicha modalidad los conflictos serán resueltos en primera instancia por dichas Juntas.*

Art. 305.41.- Publicación.- *La documentación generada en el presente procedimiento será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS, en la herramienta desarrollada para el efecto por el SERCOP."*

112. Sustitúyase el artículo 309 por el siguiente:

"Art. 309.- De la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales*. - Las entidades contratantes que requieran adquirir pasajes aéreos nacionales e internacionales deberán observar lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Capítulo.*

Las entidades contratantes podrán optar por uno o más de los mecanismos señalados en el artículo 248.6, números 1, 2 y 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de acuerdo a circunstancias de necesidad institucional, oportunidad o conveniencia determinada por el área administrativa correspondiente y con base en su planificación anual."

113. Sustitúyase el artículo 310 por el siguiente:

***"Art. 310.- Reglas para la contratación directa de pasajes aéreos**. - Para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales mediante los mecanismos señalados en el artículo 248.6, número 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las entidades contratantes deberán observar lo siguiente:*

1. Elaborar los términos de referencia para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales;
2. Utilizar criterios de selección competitivos, de conformidad con los principios de concurrencia, transparencia y publicidad; y,
3. Publicar en el portal COMPRASPÚBLICAS la documentación generada en el procedimiento."

114. Sustitúyase el artículo 311 por el siguiente:

***"Art. 311.- Lineamientos para la contratación directa a través de la suscripción de planes empresariales/corporativos.-** Para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales mediante la suscripción de planes empresariales/corporativos, las entidades contratantes deberán cumplir con los siguientes lineamientos:*

1. Negociar directamente con al menos tres (3) aerolíneas las propuestas de los planes empresariales/corporativos, a fin de personalizarlos y obtener mejores beneficios, de acuerdo a las necesidades institucionales y al volumen de vuelos conforme la planificación institucional.

En el caso de que no sea posible contar con al menos tres (3) aerolíneas, la entidad contratante deberá indicar motivadamente que no se cuenta con esa cantidad para el o los vuelos requeridos y realizará la negociación con la o las aerolíneas existentes;

2. Incluir dentro de cada plan empresarial/corporativo varios destinos, siempre y cuando las necesidades de cada entidad contratante así lo requiera;

3. Suscribir más de un plan empresarial/corporativo, de acuerdo a las rutas que oferte cada aerolínea y siempre que las necesidades de cada entidad contratante lo requiera; y,

4. Escoger la aerolínea que, dentro de las ofertas/propuestas presentadas, ofrezca los mejores beneficios.

Las entidades contratantes podrán convocar al procedimiento de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales y serán responsables del cumplimiento de los lineamientos señalados en el presente artículo."

115. Reemplácese el artículo 312 por el siguiente:

"Art. 312.- Procedimiento para la contratación directa a través de la suscripción de planes empresariales/corporativos.- *Para el mecanismo de contratación directa a través de la suscripción de planes empresariales/corporativos, se observará el siguiente procedimiento:*

1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución autorizando el inicio del procedimiento, e invitará a las aerolíneas que brinden la o las rutas que la entidad requiera;
2. Las invitaciones serán remitidas al correo que tenga registrada la aerolínea en el RUP, en las que se detallará el cronograma del procedimiento y los requisitos de participación;
3. En el día y hora establecidos, se realizará una audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones, de la cual, se dejará constancia en la respectiva acta;
4. Presentadas las ofertas/propuestas, la entidad contratante iniciará una sesión de negociación individual con cada aerolínea que hubiera presentado su oferta/propuesta, en dicha sesión se personalizará cada oferta/propuesta, a fin de obtener mejores beneficios. Dentro de esta etapa, se podrán suscribir acuerdos de confidencialidad en forma previa a negociar las ofertas/propuestas;
5. Presentadas y negociadas las ofertas/propuestas, la entidad contratante adjudicará a la o las aerolíneas que ofrezcan mejores beneficios y convenga a los intereses institucionales, siempre que reúna todos los permisos de funcionamiento, de habilitación en contratación pública y los demás que determine la entidad contratante;
6. Una vez adjudicado, se suscribirá el contrato con la o las aerolíneas seleccionadas; y,
7. Suscrito el contrato, se publicará la información relevante en el portal COMPRASPÚBLICAS."

116. Sustitúyase el artículo 313 por el siguiente:

"Art. 313.- Contratación directa a través de plataformas virtuales*. - Para el mecanismo de contratación directa de pasajes aéreos a través de plataformas virtuales, se observará el siguiente procedimiento:*

1. La entidad contratante, a través del área administrativa correspondiente, tomando en cuenta los aspectos técnicos y la planificación anual institucional, emitirá

un informe debidamente motivado mediante el cual se recomendará a la máxima autoridad o su delegado el mecanismo de contratación directa de pasajes aéreos a través de plataformas virtuales;

2. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución administrativa autorizando el mecanismo de contratación directa de pasajes aéreos a través de plataformas virtuales;

3. Una vez autorizado el mecanismo de contratación directa de pasajes aéreos a través de plataformas virtuales, se publicará en el portal COMPRASPÚBLICAS la resolución administrativa que autorizó dicho mecanismo."

117. Agréguese a continuación del artículo 313 los siguientes:

***"Art. 313.1.- De la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales de forma directa a través de plataformas virtuales**. - Para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales, a través del mecanismo establecido en el artículo 248.6 número 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se deberá observar lo siguiente:*

1. La entidad contratante, al momento de adquirir el pasaje aéreo, deberá escoger el de mayor beneficio económico. En el caso de que el vuelo seleccionado sea de mayor costo, se deberá justificar que el mismo obedece a circunstancias de necesidad institucional;

2. La adquisición de los pasajes aéreos según la necesidad institucional podrá contemplar a más de las tarifas, tasas y/o impuestos establecidos del boleto requerido, la compra de equipaje de mano y/o bodega y los costos por recargo correspondientes a servicios extras de las aerolíneas a través de call center u otro medio de contacto, así como los valores adicionales que permitan que el boleto aéreo sea reembolsado.

3. Las instituciones, por necesidad institucional y con la debida justificación, podrán realizar a través de las plataformas virtuales o los medios establecidos por las aerolíneas, cambios en los itinerarios de los pasajes ya adquiridos.

4. La contratación se formalizará con la factura, comprobante de venta autorizado, boletos aéreos, tiquetes electrónicos o documentos de pago por sobrecargas por el servicio adquirido, por lo que no será necesaria la suscripción de un contrato.

Las entidades contratantes serán responsables del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

Art. 313.2.- Medios de pago para la contratación directa a través de planes empresariales/corporativos o plataformas virtuales*. - Las entidades contratantes, para realizar el pago, podrán utilizar cualquier medio de pago establecido por una entidad bancaria para lo cual se utilizará la banca pública o bancos privados en donde el Estado tenga la participación accionaria mayoritaria. En el caso de que la entidad contratante constituya un fondo o caja chica para efectuar el pago, además, deberá aplicar las regulaciones emitidas por el ente rector de finanzas públicas, conforme lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

Art. 313.3.- Publicación*. - La información relevante de los procedimientos de contratación para la adquisición de pasajes aéreos por cualquiera de los mecanismos señalados en el artículo 248.6, números 1, 2 y 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se publicará en el portal COMPRASPÚBLICAS, en forma mensual.*

Para la contratación directa a través de plataformas virtuales se publicará por lo menos el informe debidamente motivado mediante el cual se recomienda a la máxima autoridad o su delegado el mecanismo de contratación directa de pasajes aéreos a través de plataformas virtuales, así como también la resolución administrativa autorizando el mecanismo de contratación directa de pasajes aéreos a través de plataformas virtuales.

Art. 313.4.- Contratación a través de agencias de viaje.- *Cuando por razones técnicas y operativas la entidad contratante decida adquirir pasajes aéreos a través de agencias de viaje, aplicará los procedimientos de régimen común para la prestación de servicios no normalizados.*

Esta contratación se efectuará con al menos tres y máximo cinco agencias de viaje que brinden el servicio no normalizado, que podrá implicar una o más de las siguientes actividades:

1. Ubicación de rutas;
2. Tiempos de viaje;
3. Criterios de precio;
4. Oportunidad de viaje;
5. Cambio imprevisto de destinos;
6. Manejo de beneficios a favor de la institución por acumulación de millas;
7. Gestión de adquisición de pasajes aéreos;
8. Atención a reclamaciones a las aerolíneas; y,
9. Las demás actividades que son propias del servicio que prestan las agencias de viajes.

Si del proceso realizado resulten calificados menos de tres proveedores, la entidad contratante podrá adjudicar a menos oferentes de los descritos en el presente artículo.

Art. 313.5.- Reglas para la adjudicación, contratación y adquisición de pasajes aéreos con agencias de viaje.- *Para la contratación de agencias de viaje, las entidades contratantes observarán lo siguiente:*

a) Sobre la base de una planificación de actividades deberán proyectar el volumen de compra de pasajes durante un período anual, a fin de determinar el presupuesto referencial y el procedimiento precontractual;

b) En el caso de que existan más de cinco agencias de viaje que cumplan los requisitos mínimos requeridos, en los procesos de cotización y licitación, en la etapa de evaluación por puntaje, emplearán el criterio de localidad y tamaño del oferente;

c) Los contratos a suscribirse con las agencias de viaje preverán que la entidad contratante realice los requerimientos de pasajes aéreos conforme a sus necesidades, y que exista una liquidación mensual en la cual se finiquitará económicamente las operaciones del período;

d) Para la adquisición de pasajes aéreos, las entidades contratantes considerarán los mejores costos en derechos, comisiones, cuotas, precios, estipendios, emolumentos u honorarios que oferte la agencia de viaje; y,

e) En la adquisición de pasajes aéreos internacionales, se contará con al menos tres proformas o cotizaciones de los precios de los pasajes y se elegirá la más económica y la que se ajuste al itinerario solicitado.

Art. 313.6.- Incumplimiento.- *En el caso de que el pasaje o pasajes adquiridos sean rechazados al momento del registro (chequeo) en el aeropuerto, la agencia de viaje incurrirá en causal de incumplimiento de contrato, de conformidad con las cláusulas contractuales.”*

118. Sustitúyase el artículo 322 por el siguiente:

“Art. 322.- Solución de controversias.- *Las entidades contratantes establecerán preferentemente, en la cláusula de solución de controversias, que las disputas se resolverán a través de un proceso de mediación o arbitraje en derecho.*

En el caso de obras se podrá utilizar las Juntas de Resolución de Disputas; no obstante, en la modalidad ingeniería, procura y construcción deberán ser incluidas en el caso de igualar o superar el monto de la contratación señalado en la presente Resolución.

Lo antes mencionado sin perjuicio de que se establezca resolver las controversias a través de la justicia ordinaria, por razones de oportunidad y conveniencia."

119. Agréguese a continuación del artículo 322 lo siguiente:

"Art. 322.1.- Juntas de Resolución de Disputas.- *Las entidades contratantes deberán incorporar en los pliegos un listado de los posibles miembros para integrar la Junta, de al menos tres (3) miembros que conozcan aspectos técnicos, contractuales y de resolución de disputas; así como, solicitar al oferente que presente en su oferta el listado con el mismo número de candidatos. Las Juntas deberán estar conformadas por expertos con capacidad de resolver conflictos legales y técnicos.*

En el caso de no llegar a un acuerdo respecto de la designación del tercer miembro, este será designado por un organismo nominador, el mismo que podrá ser, agremiaciones, universidades, centros de investigación, cámaras técnicas u otro organismo que tenga dentro de sus atribuciones la nominación de expertos. El organismo nominador deberá estar señalado en los pliegos, para lo cual se verificará previamente sus atribuciones.

En el caso de que no se designen los miembros en el plazo indicado, además de las responsabilidades a que hubiera lugar por aquel incumplimiento, se utilizarán los otros mecanismos de resolución de conflictos señalados en el contrato.

La función principal de la Junta de Resolución de Disputas será prevenir los conflictos que se podrían llegar a presentar en la ejecución del contrato, para lo cual deberán realizar un seguimiento continuo del mismo, que incluya visitas al sitio y apoyo a las partes contratantes. Las demás atribuciones deberán estar detalladas en el contrato; así como, el mecanismo para resolver los conflictos, en caso de llegar a presentarse.

El inicio del procedimiento de solución de controversias a través de la Junta de Resolución de Disputas suspende las obligaciones contractuales únicamente por las causas establecidas en el contrato y por un plazo no mayor a un (1) mes, siempre que la controversia tenga un impacto en un porcentaje mayor al cuarenta por ciento (40%) del monto de la contrato y que genere una ampliación del plazo contractual.

El incumplimiento de las decisiones de la Junta será considerado como incumplimiento de contrato sujeto a las sanciones y/o multas señaladas en el contrato."

120. Sustitúyase el artículo 323 por el siguiente:

"Art. 323.- Garantías técnicas.- *En cumplimiento del principio de vigencia tecnológica, en el caso de la adquisición o arrendamiento de bienes tecnológicos, se establecerá de manera obligatoria el otorgamiento de garantías técnicas por parte del fabricante, por intermedio de su representante, distribuidor, vendedor autorizado o proveedor."*

121. Reemplácese el artículo 324 por el siguiente:

*"**Art. 324.- Reposición de los bienes.-** Las entidades contratantes establecerán de manera obligatoria la reposición de los bienes en aplicación de la garantía técnica, ya sea por defecto de fábrica o por mal funcionamiento durante su operación. La reposición podrá ser:*

a) Reposición temporal.- Comprende la entrega inmediata de un bien de las mismas o mayores características o especificaciones técnicas hasta la reposición definitiva; y,

b) Reposición definitiva.- Operará en el caso en que el bien deba ser reemplazado por uno nuevo de iguales o mayores características o especificaciones técnicas, siempre y cuando no se trate de un daño derivado del mal uso u operación."

122. Deróguese la "*Sección I DE LOS MANTENIMIENTOS*", del "*Capítulo II GARANTÍAS TÉCNICAS EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE VIGENCIA TECNOLÓGICA*", del "*Título VII FASE CONTRACTUAL O EJECUCIÓN CONTRACTUAL*".

123. Agréguese el siguiente Capítulo a continuación del "*Capítulo IV EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE FISCALIZACIÓN*", del "*Título VII FASE CONTRACTUAL O EJECUCIÓN CONTRACTUAL*", lo siguiente:

"Capítulo V
DE LOS MANTENIMIENTOS

***Art. 335.1.- Mantenimiento preventivo periódico.-** El mantenimiento preventivo periódico de los bienes deberá comprender el soporte técnico regular o periódico, los insumos, partes, piezas y todas las acciones necesarias para garantizar el perfecto estado de funcionalidad del bien, de conformidad con las recomendaciones establecidas en los manuales del fabricante. Para lo cual se observará la periodicidad con la que este mantenimiento debe ejecutarse conforme lo establecido en la presente Resolución y tomando en cuenta las unidades de uso asociadas a la tipología del bien, esto es en horas, kilómetros, años, unidad, etc.*

***Art. 335.2.- Aplicación del mantenimiento preventivo.-** Las entidades contratantes deberán programar las actividades correspondientes al servicio de mantenimiento preventivo, en forma oportuna. En el caso de producirse fallas o averías de los bienes a consecuencia de la prestación del servicio de mantenimiento, éstas serán responsabilidad del contratista.*

***Art. 335.3.- Mantenimiento correctivo.-** El mantenimiento correctivo de los bienes debe comprender la reparación inmediata del bien en caso de daño o defecto de*

funcionamiento, la provisión e instalación de repuestos, accesorios, piezas o partes, así como la obligación de ejecutar todas las acciones necesarias para garantizar su funcionalidad y operatividad, incluyendo su reposición temporal y definitiva.

Art. 335.4.- Aplicación del mantenimiento correctivo.- *Cuando los bienes presenten fallas o averías atribuibles a su normal funcionamiento, las entidades contratantes deberán solicitar el servicio de mantenimiento correctivo.*

El proveedor del servicio de mantenimiento correctivo deberá realizar la inspección de los bienes y junto a un informe técnico y económico debidamente justificado, cotizará el valor del servicio desglosando el costo de la mano de obra y de los repuestos a utilizar. Dicho informe será aprobado por la entidad contratante.

En la propuesta, el proveedor deberá garantizar la calidad del servicio de mantenimiento correctivo y de los repuestos, trabajos sobre los cuales deberá señalar el período de garantía correspondiente."

124. Reemplácese el inciso 2 del artículo 336 por lo siguiente:

"La entidad contratante, sin perjuicio de proceder con lo antedicho, deberá notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública la conducta que haya sido evidenciada hasta la fase precontractual, con la finalidad de que este organismo de control analice si la misma se configura en una de las infracciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de ser el caso se apliquen las sanciones correspondientes o proceda con la inclusión en el registro de incumplimientos."

125. Agréguese a continuación del artículo 336, lo siguiente:

"Art. 336.1.- Unidad de Antilavado de Activos y Anticorrupción del SERCOP.- *La Unidad de Antilavado de Activos y Anticorrupción del Servicio Nacional de Contratación Pública, como órgano administrativo, se conformará por personal altamente calificado y capacitado en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos en la contratación pública.*

A fin de fortalecer la transparencia y la integridad del Sistema Nacional de Contratación Pública, dicha Unidad, tendrá las siguientes funciones a más de las establecidas en el artículo 357.1 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

1. Reportar reservadamente información de los proveedores, oferentes, contratistas, servidores públicos de las entidades contratantes y del Servicio Nacional de Contratación Pública, así como de los procedimientos de contratación pública, que sea solicitada por la Unidad de Análisis Financiero y Económico;

2. Entregar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, toda la información de las adjudicaciones de contratos realizadas en el Sistema Nacional de Contratación Pública, y la nómina de servidores públicos que hayan laborado en el SERCOP durante ese periodo;

3. Solicitar información que considere necesaria, a los servidores públicos del SERCOP y actores del Sistema Nacional de Contratación Pública; de igual manera, podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones;

4. Planificar acciones para garantizar que los oferentes y/o proveedores del Estado observen las normas de cumplimiento establecidas en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

5. Promover la implementación de procedimientos para la prevención, detección y erradicación de lavado de activos y del financiamiento de delitos;

6. Planificar programas de capacitación para los servidores públicos del SERCOP y actores del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el ámbito de sus competencias;

7. Crear, con carácter de reservado, una base de datos con toda la información obtenida dentro del marco de sus competencias;

8. Reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, en forma reservada, la información de las operaciones y transacciones inusuales e injustificadas de las cuales tuviere conocimiento tanto de los procedimientos de contratación como de posibles actos de corrupción en los que se encuentren involucrados los servidores del SERCOP;

9. Coordinar, promover y ejecutar programas de cooperación e intercambio de información con la Unidad de Análisis Financiero y Económico, el Servicio de Rentas Internas y la Fiscalía General del Estado, a fin de ejecutar acciones conjuntas, rápidas y eficientes para combatir el delito;

10. Atender las peticiones realizadas por la Unidad de Análisis Financiero y Económico;

11. Cumplir las normas y directrices emitidas por la Unidad de Análisis Financiero y Económico; y,

12. Las demás asignadas por la máxima autoridad del SERCOP.

Los servidores públicos de esta Unidad estarán obligados a guardar reserva de la información recibida o de la que tuvieran conocimiento en razón de su cargo, hasta diez (10) años de haber cesado en sus funciones; quienes revelen o utilicen dicha

información podrán ser destituidos de su cargo, previo el procedimiento administrativo correspondiente sin perjuicio de las acciones penales a las que hubiere lugar. El mismo deber regirá a los servidores públicos y actores del Sistema Nacional de Contratación Pública que remitan información a dicha Unidad.

Los servidores públicos que no entreguen la información solicitada por la Unidad de Análisis Financiero y Económico, o lo hagan tardíamente, serán sancionados de conformidad con el procedimiento previsto en la ley que regula el servicio público.

Los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública que no entreguen la información solicitada por esta Unidad o lo hagan tardíamente, serán reportados a la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

Art. 336.2.- Presentación de información a la Unidad de Análisis Financiero y Económico.- *La Unidad de Antilavado de Activos y Anticorrupción del SERCOP, entregará a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, de acuerdo a los parámetros definidos por ésta, dentro de los 5 (cinco) días posteriores al mes vencido, toda la información de las adjudicaciones de contratos realizadas en el Sistema Nacional de Contratación Pública, así como la nómina de los servidores y las servidoras públicas que hayan laborado en el SERCOP durante el mes anterior.*

En el caso de que la Unidad de Antilavado de Activos y Anticorrupción, por cualquier medio, conozca de la realización de operaciones o transacciones inusuales, remitirá dicha información a la UAFE dentro del término 3 (tres) días de haber tenido conocimiento de dichas operaciones."

126. Agréguese a continuación del artículo 339 lo siguiente:

"Art. 339.1.- Suspensión del procedimiento precontractual por vinculación o colusión.- *Cuando se informe al SERCOP, por parte de los organismos competentes, que existe vinculación o colusión dentro de un procedimiento de contratación durante la fase precontractual, se procederá a suspender definitivamente el procedimiento. En caso de que el procedimiento ya esté adjudicado o se haya suscrito el contrato, la entidad contratante será responsable de verificar si se configuran las causales para una eventual declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda.*

La entidad contratante deberá notificar al SERCOP o a los órganos competentes, cualquier conducta irregular o sospechosa, a fin de que se tomen las acciones respectivas.

Si llegare a conocimiento del SERCOP que existe una posible vinculación o colusión dentro de los procedimientos de contratación durante la fase contractual, comunicará inmediatamente a las autoridades competentes."

127. Reemplácese el artículo 341 por el siguiente:

"Art. 341.- Recurso de apelación ante la entidad contratante.- *En caso de que entidad contratante no resuelva el recurso de apelación en el término de siete (7) días desde la interposición del recurso, el SERCOP, a petición de la parte interesada, suspenderá en el portal institucional la continuación del procedimiento hasta la resolución del recurso interpuesto."*

128. Sustitúyase el artículo 342 por el siguiente:

"Art. 342.- Recurso de apelación ante el Servicio Nacional de Contratación Pública.- *Una vez presentado el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 361 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ante la Directora o Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, el SERCOP tramitará el recurso conforme lo previsto en los artículos 224 a 230 del Código Orgánico Administrativo."*

129. Reemplácese el artículo 352 por el siguiente:

"Art. 352.- Aviso de contratación pública prevista.- *Las entidades contratantes, según los valores ajustados en dólares, de los umbrales a ser aplicados en el marco de los acuerdos comerciales en materia de contratación pública, deberán realizar, por una sola vez, el aviso de contratación pública prevista, en la herramienta informática habilitada para el efecto en el portal COMPRASPÚBLICAS, en el caso de que la herramienta no estuviera habilitada, se considerará la fecha en la que el SERCOP fue notificado con el aviso por parte de la entidad contratante".*

130. Reemplácese el artículo 355 por el siguiente:

"Art. 355.- Certificación por temáticas y por rol de operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.- *La certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública se realizará por temática y por rol. En la certificación por rol, el SERCOP identificará los conocimientos y habilidades sobre los que realizará la examinación para ese rol; y, en la certificación por temática, se realizará a través de un examen de conocimientos.*

El SERCOP establecerá y gestionará un banco de reactivos, que servirá como base para la elaboración de los exámenes aplicados en el proceso de certificación. Dicho banco contendrá una selección de temas relacionados específicamente con el área temática o rol a evaluar, en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, así como la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; además, incluirá otras disposiciones emitidas por el

SERCOP como: manuales, instructivos, guías y metodologías pertinentes para la evaluación.

El puntaje mínimo requerido para obtener la certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública es de igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) de la puntuación del examen."

131. Deróguese la Disposición General Tercera.

132. Agréguese a continuación de la Disposición General Octava las siguientes:

"Novena.-** Los vehículos que por sus características técnicas sean calificados como necesarios para el control del orden público, protección interna, seguridad ciudadana y seguridad interna del Estado realizados por el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Ecuador, aplicarán el procedimiento establecido dentro de su normativa interna para el procedimiento de régimen especial señalado en el artículo 2, número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.**

***Décima.-** Las entidades contratantes sujetas al procedimiento de régimen especial señalado en el artículo 2, número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán obligatoriamente acoger las disposiciones emitidas en las Resoluciones RESOLUCIÓN Nro. RE-SERCOP-0143; RESOLUCIÓN Nro. RE-SERCOP-0144; y la RESOLUCIÓN Nro. RE-SERCOP-0145, a fin de llevar a cabo dichos procedimientos. Estas disposiciones se entenderán vigentes desde la emisión de la resolución que les faculta acogerse al régimen especial."*

133. Deróguese la Disposición Transitoria Cuarta.

Art. 2.- Refórmese el Anexo denominado "*Glosario*" e inclúyase las siguientes definiciones en orden alfabético:

"*Aplicación de la gestión de riesgo y oportunidades.- Identificación de los riesgos a corto, mediano y largo plazo, en la que debe incluirse las oportunidades, debiéndose evaluar su impacto para la organización, e integrar las actividades necesarias para la disminución del riesgo para la sostenibilidad.*

***Consumo sostenible.-** Consumo, compra o gasto realizado por parte del Estado de bienes y servicios que ofrecen una mejor calidad de vida a sus ciudadanos, que son duraderos y reparables, a la vez que minimizan el uso de recursos naturales y de materiales peligrosos, la generación de residuos y la emisión de contaminantes durante su ciclo de vida.*

***Costos del ciclo de vida.-** El costo del ciclo de vida se incorpora como parte de los costos asociados de la contratación, presentes o futuros, e incluye la totalidad o una*

parte de los siguientes costos generados a lo largo del ciclo de vida de un bien, obra o servicio como: a) Costos relativos a la adjudicación, b) Costos de utilización como el consumo de energía y otros recursos, c) Costos de mantenimiento, d) Costos del final de vida, como costos de reciclaje, e) Costos imputados a externalidades medioambientales vinculados al bien, obra o servicio durante su ciclo de vida, a condición de que su valor monetario pueda determinarse y verificarse.

Criterios ambientales.- *Se enfoca en la preservación de los medios de vida y el equilibrio en los ciclos y la regeneración de los recursos naturales, previniendo la contaminación y la consecuente conservación de ecosistemas, áreas y recursos naturales, así como la reducción del gas efecto invernadero, al favorecer la adquisición de bienes, obras y servicios con proveedores ecoeficientes con una producción limpia apoyando la integración de residuos recuperados y aprovechados en cadenas productivas bajo el marco de la economía circular.*

Este criterio estará orientado al cumplimiento de acuerdos nacionales e internacionales y demás reglamentación ambiental y de salud vigente.

Criterios económicos.- *Está orientado a buscar el mejor rendimiento de la inversión realizada al adquirir el bien o servicio o al ejecutar la obra, y procurará integrar las externalidades del ciclo de vida, promoverá el ahorro económico de la entidad contratante, optimizará el uso de recursos materiales y energéticos, y garantizará un mayor tiempo de vida útil.*

La aplicación de este criterio promoverá el desarrollo de las organizaciones de economía popular y solidaria, unidades económicas populares, agricultura familiar y campesina y micro y pequeñas unidades productivas.

Criterios sociales.- *Busca el mejoramiento de calidad de vida de los ciudadanos al momento de adquirir un bien, obra o servicio que fomente la equidad, la no discriminación, la no violencia, reflejándose la inclusión en las cadenas de valor de pequeños productores, de asociaciones de mujeres u otros grupos económicos vulnerables.*

Este criterio busca estimular el desarrollo local sostenible y una mejor distribución de los recursos públicos.

Desarrollo sostenible.- *Es el proceso mediante el cual, de manera dinámica, se articulan los ámbitos económico, social y ambiental para satisfacer las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. Es la capacidad de lograr prosperidad económica sostenida en el tiempo, protegiendo simultáneamente los sistemas naturales del planeta y proveyendo una alta calidad de vida para las personas. De esta manera se establecen ejes de*

sostenibilidad ambiental, económico y social, cuyo equilibrio hace posible un desarrollo humano que cumple con la definición de sostenibilidad.

Economía circular.- *Modelo que plantea la regeneración y restauración de ecosistemas a través de un cambio estratégico de producción y consumo que tienda a evitar la generación de residuos desde el diseño.*

Estrategia Nacional de Compras Públicas Sostenibles del Ecuador (ENCPS).- *Es el instrumento que provee líneas de acción enfocadas en la aplicación progresiva y constante de una política orientada a la adquisición pública de bienes, obras y servicios sostenibles, responde a la política institucional que establece a la sostenibilidad de las compras públicas como uno de los ejes clave para el SERCOP. Es un elemento necesario para el cumplimiento de los objetivos de las políticas nacionales de economía circular, cambio climático y fomento productivo; así como una herramienta que provee de datos e información relevante para el cumplimiento de las metas que el país se ha comprometido ante los acuerdos y protocolos internacionales sobre el desarrollo sostenible.*

Gases de efecto invernadero (GEI).- *Los gases de efecto invernadero son elementos esenciales de la atmósfera, estos permiten mantener la temperatura del planeta habitable, ya que atrapan el calor del sol y evitan que se escapen rápidamente al espacio, pero su concentración excesiva debido a las actividades humanas, provocan el calentamiento global con graves consecuencias para el planeta.*

Orden de compra no aceptada.- *Es el instrumento a través del cual, en casos excepcionales y justificados, el proveedor seleccionado a través del Catálogo Electrónico, manifiesta su negativa de aceptación de la respectiva orden de compra, para lo cual tendrá hasta dos días contados desde la formalización de dicha orden, para presentar un oficio dirigido a la máxima autoridad de la entidad contratante. Una vez presentado el oficio, la entidad contratante podrá dejar sin efecto la orden de compra generada, mediante acto administrativo en el cual se analizará la excepcionalidad y las causas que motivan la petición, el mencionado acto será registrado en la herramienta de Catálogo Electrónico.*

En caso que la entidad contratante no aceptare dicha petición, la orden de compra se entenderá aceptada y será de inmediato cumplimiento, según lo determinado en el respectivo Convenio Marco.

Valor por Dinero.- *Promover el uso integro, efectivo, eficiente y económico de los recursos destinados a las contrataciones públicas, a través de una adecuada evaluación de los costos y riesgos a lo largo del ciclo de vida, la calidad y la sostenibilidad en cuanto a beneficios en materia ambiental, social y económica de las ofertas."*

Art. 3.- Sustitúyase el Anexo 9 (Artículo 37 – Normativa Secundaria Reglas de Participación) incorporado a la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2023-0137, por el siguiente:

"ANEXO 9
(ARTÍCULO 37 – NORMATIVA SECUNDARIA)
REGLAS DE PARTICIPACIÓN

Las entidades contratantes deberán exigir y verificar el cumplimiento obligatorio de las siguientes reglas de participación de oferentes en los procedimientos de cotización de obras, bienes y servicios; y, licitación de obras, bienes y servicios, según sea aplicable de acuerdo al monto de contratación.

En el resto de procedimientos, las entidades contratantes podrán exigir las reglas de participación a los oferentes, conforme el presente Anexo, según el objeto y monto de la contratación. En ningún caso se exigirá lo previsto en este Anexo al régimen especial señalado en el artículo 2, números 2 y 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al procedimiento de subasta inversa y demás que así lo determine la LOSNCP y su Reglamento de aplicación.

1. Experiencia técnica del oferente: *Para procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior a USD $ 500.000,00 (Quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), la experiencia de una persona jurídica podrá ser acreditada de la siguiente manera:*

a) A través de una tercera persona natural, siempre y cuando ésta se encuentre en relación de dependencia con la persona jurídica participante por un tiempo que no sea menor al de doce (12) meses consecutivos a partir de la presentación de la oferta.

b) En el caso que la persona jurídica posea un tiempo de constitución menor a doce (12) meses, la experiencia podrá ser acreditada por sus accionistas, representante legal o personal en relación de dependencia.

La persona jurídica podrá acreditar la experiencia del personal técnico solo mientras éste personal se mantenga laborando en ella.

2. Tiempo de existencia legal de personas jurídicas: *Para procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior a USD$ 500.000,00 (Quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), no habrá tiempo de existencia legal mínima requerida. Para los procedimientos de contratación que sobrepasen el monto del presupuesto referencial antes mencionado el tiempo de existencia legal será mínimo de tres (3) años*

3. Patrimonio de personas jurídicas: *En el caso de personas jurídicas, la entidad contratante verificará que el patrimonio sea igual o superior a la relación con el presupuesto referencial del procedimiento de contratación, de conformidad con el contenido de la siguiente tabla y en función del tipo de contratación que vaya a realizarse:*

Presupuesto Referencial		***Monto que debe cumplirse de Patrimonio USD***	
Fracción Básica	*Exceso hasta*	*Patrimonio exigido sobre la fracción básica*	*Patrimonio exigido sobre el excedente de la fracción básica*
BIENES Y/O SERVICIOS			
0	*500.000 incluido*	*0*	*5% sobre el exceso de 250.000 incluido*
500.000,01	*1´000.000 incluido*	*15.000*	*10% sobre el exceso de la fracción básica*
1´000.000,01	*5´000.000 incluido*	*75.000*	*12,5% sobre el exceso de la fracción básica*
5´000.000,01	*10´000.000 incluido*	*625.000*	*15% sobre el exceso de la fracción básica*
10´ 000.000,01	*En adelante*	*1'500.000*	*17,5% sobre el exceso de la fracción básica*
OBRAS			
0	*200.000 incluido*	*NO APLICA*	
200.000,01	*500.000 incluido*	*3.000*	*5% sobre el exceso de la fracción básica*
500.000,01	*1´000.000 incluido*	*15.000*	*10 % sobre el exceso de la fracción básica*
1´000.000,01	*5´000.000 incluido*	*75.000*	*12,5% sobre el exceso de la fracción básica*
5´000.000,01	*10´000.000 incluido*	*625.000*	*15% sobre el exceso de la fracción básica*
10´000.000,01 en adelante	*En adelante*	*1'500.000*	*17,5% sobre el exceso de la fracción básica*

El patrimonio se podrá verificar a través de la declaración del impuesto a la renta del último ejercicio fiscal realizado ante el Servicio de Rentas Internas, o por el documento equivalente en el país de origen para aquellas ofertas extranjeras.

En aquellos casos, en que por su naturaleza, el contrato sea de tracto sucesivo y que el plazo de ejecución del mismo sea superior a un (1) año, el patrimonio que la entidad contratante exija a los oferentes participantes, será el monto equivalente en la tabla,

correspondiente al valor del presupuesto referencial dividido para el número de años y meses en que se hubiere de ejecutar el contrato."

Art. 4.- Sustitúyase el Anexo 14 (Formulario Único de Acuerdo de Integridad) incorporado a la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública por la Resolución Nro. RE-SERCOP-2023-0139, por el siguiente:

"ANEXO 14
ACUERDO DE INTEGRIDAD

El Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que los proveedores que se encuentren en el RUP, sin necesidad de suscripción de documentos adicionales, están sujetos al cumplimiento de la normativa jurídica ecuatoriana y al acuerdo de integridad que dicte el SERCOP, con la finalidad de garantizar su integridad, probidad y ética en su participación en los procedimientos de contratación pública, incluyendo a sus empleados o agentes. Por lo tanto, todo proveedor que participe en los procedimientos de contratación pública se encuentra obligado a lo contenido en el presente Acuerdo.

Los proveedores se comprometen a participar en forma transparente en los procedimientos de contratación pública, a presentar sus ofertas de manera independiente y sin conexión o vinculación con otras ofertas, personas, compañías o grupos, ya sea de forma explícita o en forma oculta, a no incurrir en conflictos de intereses y, en general, en prácticas colusorias que violenten los principios de la contratación pública, entre otros. Bajo ninguna circunstancia serán participes de mecanismos de corrupción, so pena de ser denunciados, expuestos y condenados por las autoridades competentes.

En cumplimiento de los principios de legalidad, trato justo, igualdad, concurrencia, transparencia y publicidad, establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento de aplicación, los proveedores del Estado se comprometen a:

1. Actuar de manera transparente, ética, íntegra, honesta y responsable, cumpliendo con los principios previstos en la Constitución de la República del Ecuador, la LOSNCP, su Reglamento General de aplicación, y la Normativa Secundaria emitida por el SERCOP.

2. No ofrecer beneficios económicos, materiales u otro favor de orden material o inmaterial, a los servidores o trabajadores de las entidades contratantes, a cambio de ser favorecido en virtud del desarrollo de todas las fases de los procedimientos de contratación pública, consciente de que ese tipo de comportamiento se adecuaría a una conducta delictiva en contra de la administración pública, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

3. Presentar las ofertas de manera independiente y sin conexión o vinculación con otras ofertas, personas o grupos participantes en cualquier procedimiento de contratación, ya sea de forma explícita o en forma oculta, a no incurrir en conflictos de intereses y en general, a no ejercer cualquier práctica que violente los principios de la contratación pública.

4. Presentar información y documentación veraz, auténtica y real en las ofertas presentadas a las entidades contratantes, en todas las actuaciones que se desarrollen en virtud de los procedimientos de contratación pública.

5. Desarrollar una competencia libre, leal y justa, de conformidad a los principios y reglas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

6. Aplicar las disposiciones contenidas en la Constitución, la Ley, la Reglamentación y Normativa Secundaria en lo aplicable a los procedimientos de contratación pública y a los delitos en contra de la administración pública."

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los procedimientos de contratación iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se concluirán aplicando las normas que estuvieron vigentes al momento de su convocatoria.

SEGUNDA.- El Servicio Nacional de Contratación Pública actualizará de manera progresiva las metodologías necesarias para la implementación de la presente normativa secundaria.

TERCERA.- El SERCOP actualizará los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de los procedimientos de contratación, al amparo de las disposiciones constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y la presente Resolución. Hasta tanto las entidades contratantes aplicarán los modelos de pliegos vigentes.

En caso de que no existan modelos de pliegos para el procedimiento de contratación a aplicarse, las entidades contratantes utilizarán los modelos de los procedimientos de régimen común, según corresponda.

CUARTA.- En cumplimiento de la Estrategia Nacional de Compras Públicas Sostenibles del Ecuador, el Servicio Nacional de Contratación Pública elaborará y publicará las guías de compras públicas sostenibles para obras, bienes o servicios

priorizados, que reúnan condiciones legales y técnicas de sostenibilidad, de conformidad con las necesidades institucionales.

QUINTA.- En aquellos procedimientos donde se incorporen criterios de sostenibilidad económico, ambiental y social y que se encuentren cubiertos por los acuerdos comerciales internacionales suscritos por el Ecuador, se aplicarán las reglas de los mencionados acuerdos.

SEXTA.- La aplicación y la continuidad del ingreso de criterios de sostenibilidad en el marco de la compra pública se desarrollarán de manera progresiva.

SÉPTIMA.- La administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público se sujetará al Reglamento que regula dicho objeto y demás normativa que resulte aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, el Servicio Nacional de Contratación Pública actualizará las herramientas electrónicas del portal, que permitan cumplir las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y la Normativa Secundaria, hasta tanto las entidades contratantes aplicarán los procedimientos de régimen común, según corresponda.

Las entidades contratantes tendrán la obligación de continuar utilizando el portal COMPRASPÚBLICAS hasta que el SERCOP readecúe y actualice la herramienta.

Aquellas disposiciones que requieran de su implementación en la herramienta informática del Servicio Nacional de Contratación Pública no serán aplicables hasta que ésta se haya adecuado.

SEGUNDA.- El SERCOP creará un repositorio digital de información en la página web institucional, en el cual se incluirán los documentos que se generen al asesorar a las entidades contratantes y al capacitar a los proveedores del Sistema Nacional de Contratación Pública sobre la inteligencia o aplicación de las normas que regulan los procedimientos de contratación de tal Sistema.

TERCERA.- El SERCOP reemplazará progresivamente el Módulo Facilitador por formularios web para consignar mensajes de datos, hasta tanto los usuarios seguirán utilizando dicho Módulo.

CUARTA.- Hasta que el SERCOP readecúe y actualice la herramienta, el procedimiento de régimen especial para la adquisición de fármacos y bienes estratégicos

en salud, en lo referente a la selección del proveedor por terminación unilateral o por mutuo acuerdo, se realizará conforme la metodología que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública.

QUINTA.- En el plazo máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, el SERCOP emitirá la Guía de Aplicación para las Compras Públicas Sostenibles, que permitan cumplir las disposiciones contenidas en esta Normativa Secundaría.

SEXTA.- Toda disposición relacionada a las compras públicas sostenibles entrarán en vigencia en un plazo máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda disposición o instrumento jurídico de igual o menor jerarquía en lo que se oponga o reproduzca lo establecido en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 07 de noviembre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
DEBORAH CRISTINE JONES FAGGIONI

Ing. Deborah Jones Faggioni
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el 07 de noviembre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
DANIEL ALFREDO PATIÑO ACUÑA

Sr. Daniel Alfredo Patiño Acuña
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SUBROGANTE

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.